

Acta No.019/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada telefónica del Director Propietario doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud, quien manifestó que se incorporará en unos minutos. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, por el Ministerio de Hacienda; doctor **Julio Enrique Fuentes**, por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y licenciado **José Mario Morales Álvarez** en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Por otra parte, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Directora Suplente por el MINED, se comunicó para avisar que debido a una situación laboral de última hora que debe resolver, se incorporará a la sesión aproximadamente en una hora y media. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM. Se hace constar que la licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, segunda designada Directora Propietaria por el MINED se disculpó por no poder asistir a la sesión, razón por la cual y conforme a lo determinado por la Ley del ISBM, le sustituyó el Director Suplente, licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y un Director Suplente en sustitución de su respectiva Propietaria, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo regulado en los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión que no representan a ningún propietario pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. También estuvieron presentes para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, licenciada Ana Sofía Hidalgo Solis.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.018** de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014.
4. Informes de Presidencia:
 - 4.1 Informe de Actividades
 - 4.2 Informe Especial sobre Convenio PNUD
5. Adecuación del Artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo (reformado), conforme al Artículo 198 del Código de Trabajo, en lo que respecta a la cantidad que debe pagarse en concepto de aguinaldo.
6. Gestión de inmuebles
 - 6.1 Solicitud de aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble a partir de enero de 2015, para el traslado del Consultorio Magisterial de Metapán.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 6.2** Solicitud de aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble a partir de enero de 2015, para el traslado del Policlínico Magisterial de San Jacinto.
- 6.3** Ofertas de inmuebles:
- 6.3.1** Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, suscrita por la señora Yanira Sandra Lemus de Portillo.
- 6.3.2** Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Quezaltepeque, suscrita por los Apoderados del señor José Antonio Figueroa Parada, señores Gloria Miriam Figueroa Tobar y Sabas Antonio Tobar.
- 6.3.3** Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Quezaltepeque, suscrita por la señora Adela Noemy Hernández Henríquez
- 6.3.4** Oferta de Venta de inmueble ubicado en Colonia Médica de esta ciudad, suscrita por los señores Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro.
- 6.3.5** Oferta de Venta de inmueble ubicado en Los Planes de Renderos, suscrita por la señora Nora Alicia Barriere de Villatoro.
- 7.** Acciones de Personal:
- 7.1** Solicitud de Permiso Personal con goce de sueldo para Lic. Javier Antonio Valdez Castillo.
- 7.2** Terminación de Contrato Individual sin goce de salario para Auxiliar de Enfermería de Juayúa.
- 7.3** Aceptación de Renuncia y Autorización de pago de compensación para Encargada de Botiquín de Zacatecoluca, La Paz.
- 8.** Informe recomendativo sobre casos de reembolsos.
- 9.** Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Denegatoria de reembolso por inconformidad de un servidor público docente.
- 10.** Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud:
- 10.1** Sobregiro a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestado a la población usuaria del ISBM, en los meses de mayo y junio de 2014.

- 10.2** Sobregiro a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestado a la población usuaria del ISBM, en el mes de noviembre de 2013.
- 11.** Solicitud de aprobación de la Base de la **Licitación Pública No. 09/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015” y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 12.** Solicitud de aprobación de Modificación del Organigrama General del ISBM.
- 13.** Solicitud de aprobación de prórroga del Convenio Interinstitucional suscrito con el MINED.
- 14.** Informes sobre presentación de Recursos de Revisión en procesos de Licitación Pública:
- 14.1** ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Servicios médicos san francisco, S.A. DE C.V. contra la Resolución de Resultados No. 232/2014-ISBM, referente LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014” en lo relativo a la Adjudicación del ítem No. 3, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel.
- 15. Varios:**
- 15.1** Lectura de Correspondencia:
- 15.1.1** Dr. Alex Francisco González Menjivar, Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI.
- 15.1.2** Despacho Ministerial de Hacienda.
- 15.2** Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 24 de noviembre de 2014.

Se hace constar que a las nueve horas con cincuenta minutos, se incorporó a la sesión el Doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, por lo que el quórum quedó constituido finalmente por ocho Directores Propietarios y un Director Suplente.

Presentada la propuesta de la Agenda, el ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez** solicitó que se agregue un Sub Punto más en el Punto 15 de “Varios”, con la finalidad de proponer que se evalúe la posibilidad de realizar estudio para la continuidad de los docentes al pensionarse en la cobertura del programa de salud del ISBM. La moción fue secundada por el Directorio, motivo por el cual se aprobó agregar el Sub Punto solicitado, de la forma siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15.3 Evaluación de la posibilidad de realizar estudio para la continuidad de los docentes al jubilarse, en la cobertura del programa de salud del ISBM.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda presentada con la modificación** ya dicha y se prosiguió con el desarrollo de la misma en la forma siguiente:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.018, de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 018, de Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informes de Presidencia.

El profesor Coto López explicó que en esta ocasión se presentarán dos informes, el primero es en relación a las actividades realizadas en las recientes fechas en su carácter de Director Presidente: y el segundo, es un informe especial sobre el Convenio suscrito con el organismo internacional, PNUD. Desarrollándose ese Punto de la forma siguiente:

4.1 Informe de Actividades

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, de la forma siguiente: **1) martes 18 de noviembre de 2014.** Explicó que la convocatoria que le hicieron de la Asamblea Legislativa en su carácter de Director Presidente del ISBM, fue con la finalidad de escuchar y pronunciarse ante las reformas a la Ley del Instituto presentadas por la gremial de docentes BASES MAGISTERIALES, pliego que contiene reformas a los Artículos 1, 2, 5 y 49. Asimismo, derogar el Artículo 2 del 6; el Artículo 1 del 25. También explicó que el planteamiento de Bases Magisteriales es que el docente ya sea pasivo como activo tenga derecho a toda la cobertura; en cuanto al planteamiento de las prótesis, la posición del ISBM es que debe decirse "que algunas prótesis queden restringidas"; **2) miércoles 19 de agosto de 2014.** Se llevó a cabo la reunión con las jefaturas del ISBM, ocasión en la que se hizo del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conocimiento del estudio especial de una delegación temporal de la Corte de Cuentas sobre los procesos de la UFI y Tesorería, y del espacio que se necesita para esta Auditoría Externa, en razón del desfalco. ub Director de salud y personal de la Unidad de Gestión de Medicamentos para requerir mayor agilidad en compra de medicamentos. Finalmente informó sobre la correspondencia recibida de la Secretaría de la Transparencia, por medio de la cual hacían el reconocimiento al ISBM por haber cumplido con el requerimiento de enviar la Política de Ahorro y Austeridad a través de la Auditoría Interna del Instituto; haciendo la mención en dicha nota que más de cuarenta instituciones gubernamentales no presentaron el documento citado. Escuchado el informe del Director Presidente y de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal de actividades proporcionado por el Director Presidente en relación a las recientes situaciones reportadas.

A las once horas se incorporó a la sesión la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Directora Suplente por el MINED.

A continuación se procedió a dar lectura al informe especial sobre el Convenio suscrito con el PNUD y su ejecución, el cual expresa lo siguiente:

4.2 Informe Especial sobre Convenio PNUD

- I. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo, tomado en el Punto 11 del Acta Número 87 de la sesión extraordinaria, celebrada el 27 de enero de 2011, fue ratificado los términos en que fue suscrito el convenio entre el PNUD y el ISBM, conforme los datos siguientes:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
País: El Salvador

Título del Proyecto:	Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes.
Resultados UNDAF:	Para el 2011 se habrá mejorado las capacidades institucionales del estado y la sociedad civil para garantizar el derecho con equidad a satisfacción de necesidades humanas fundamentales, con la participación de la ciudadanía a nivel nacional y local.
Resultados esperados del Programa del País:	3.1. Capacidad de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de gasto e inversión pública incrementada, causando mejora en entrega de bienes y servicios a nivel nacional y local.
Productos esperados:	3.1.2. Competencias en gestión, ejecución, monitoreo y evaluación de instituciones, programas y proyectos relacionados con la inversión y gasto público apoyadas.
Asociados en la Implementación:	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
Breve Descripción:	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El presente proyecto aborda los desafíos del instituto y aprovecha sus ventajas institucionales para apoyar la creación de una estructura que potencie el logro de su nueva visión institucional. El objetivo del proyecto es fortalecer las capacidades del ISBM en el cumplimiento de metas organizacionales en lo referente a aspectos de administración de los servicios de salud, así también, apoyará en la desconcentración de los servicios médicos especializados a través de equipamiento de Unidades Policlínicas Magisteriales y finalmente apoyará en la provisión de medicamentos esenciales, insumos de laboratorio y reactivos para lo cual el PNUD pondrá a su disposición capacidades en infraestructura, sistemas y normativas, procurando la transferencia de conocimientos a las diferentes instancias del ISBM que participen en los procesos.

Periodo Programa País: 2007 – 2011	Presupuesto: US\$5,421,609.52
Área Clave de Resultado (Plan Estratégico): 3.1	Costos por Servicios De Gestión General (GMS) <u>US\$ 271,080.48</u>
ID del Convenio en ATLAS: 00061024	Presupuesto total ISBM <u>US\$5,692,690.00</u>
Fecha de Inicio: <u>Enero 2011</u>	<u>ISBM</u> <u>US\$5,692,690.00</u>
Fechas de finalización: <u>Diciembre 2013</u>	PNUD US\$ 40,000.00
	Total US\$5,732,690.00

II. En el marco del convenio aprobado y de conformidad al numeral 11. Revisiones al Proyecto mediante Acuerdo de Consejo Directivo, tomado en el Punto 9 del Acta Número 140 de la sesión ordinaria, celebrada el 17 de febrero de 2012, fueron autorizadas las modificaciones al Convenio detallado en el romano I, de la siguiente forma:

- Ampliación del tiempo de ejecución del proyecto hasta **diciembre 2014**.
- Incremento de monto total del proyecto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,692,690.00) hasta **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECINUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,336,019.34)**.

III. Además, se realizó una segunda revisión sustantiva al proyecto las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Directivo, tomado en el Punto 16 del Acta Número 257 de la sesión ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2014, en la cual se acordó:

- Aprobar la ampliación del alcance del Resultado No. 1, relativo al fortalecimiento de las capacidades al ISBM a través de la implementación del Sistema para la Gobernabilidad, SIGOB, que incluye: el **SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL –TRANSDOC** y el **SISTEMA DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN POR METAS – METAS**, cuya ejecución finalizará en el mes de **junio de 2015**, ampliándose consecuentemente el plazo de vigencia del convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD.
- Aprobar el pago de la asistencia técnica por la implementación de los dos sistemas, por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$254,610.00).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Que mediante el convenio suscrito se ha invertido entre los años de 2011 y 2014 en la compra de medicamentos un total de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,156,417.21), logrando obtener un ahorro de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respecto a los precios de farmacias privadas y CEFAFA.

INVERSIÓN EN MEDICAMENTOS CONVENIO ISBM/PNUD No. 00077096 2011-2014					
No.	AÑO DE COMPRA	NOMBRE DEL PROCESO	CANTIDAD DE CÓDIGOS DE MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS	MONTO DE ADQUISICIÓN US\$	AHORRO RESPECTO A LOS PRECIOS DE FARMACIAS Y CEFAFA
1	2011	Licitación Limitada No. 00077096/3658, "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)"	70	\$ 3,142,616.39	\$ 3,661,513.14
Total 2011				\$ 3,142,616.39	\$ 3,661,513.14
2	2012	Compra Directa No. 00077096/3869, "Adquisición Medicamentos ISBM"	48	\$ 2,976,165.71	\$ 2,839,701.09
3	2012	Licitación No. 00077096/3930, "Adquisición de Medicamentos para el ISBM"	33	\$ 1,146,160.41	\$ 1,911,882.86
Total 2012				\$ 4,122,326.12	\$ 4,751,583.95
4	2013	Adjudicación-4100 "Adquisición de Medicamentos para el ISBM"	16	\$ 401,987.46	\$ 571,468.01
5	2013	Licitación No. 00077096/3983 "Adquisición de Medicamentos Especiales para el ISBM"	20	\$ 361,106.64	\$ 522,219.75
6	2013	Adjudicación-4101 "Adquisición de Medicamentos para el ISBM"	5	\$ 105,112.28	\$ 28,843.99
7	2013	Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 "Adquisición de Medicamentos para el ISBM"	95	\$ 3,735,469.92	\$ 4,966,207.55
Total 2013				\$ 4,603,676.30	\$ 6,088,739.30
8	2014	Licitación Pública Internacional No. 00077096/4168 "Adquisición de Medicamentos para el ISBM"	23	\$ 342,402.85	\$ 441,951.00
9	2014	Recompra de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 "Adquisición de Medicamentos para ISBM"	82	\$ 2,649,031.16	\$ 4,328,106.22
10	2014	Recompra de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4168	18	\$ 296,364.39	\$ 672,273.20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		"Adquisición de Medicamentos para ISBM"			
			Total 2014	\$ 3,287,798.40	\$ 5,442,330.42
			TOTAL DE INVERSION	\$ 15,156,417.21	\$ 19,944,166.81

Finalizada la lectura el profesor Coto López expresó que considera es necesario negociar la prórroga y ampliación del convenio suscrito con el PNUD hasta diciembre del año dos mil diecisiete, porque únicamente por once años se pueden aprovechar los beneficios del referido convenio, para ello deberán revisarse todos los aspectos y hacer una evaluación de aquellas condiciones que son favorables para el ISBM y obtener el máximo provecho en la ejecución total del proyecto de fortalecimiento de las capacidades de este Instituto en favor del servicio que se presta.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar recomendó que el área de salud pueda determinar qué medicamentos son los que conviene adquirir a través de dicho organismo, así como verificar si efectivamente siempre se tendrá la exención del pago del IVA. Escuchado lo anterior se consultó al Directorio si no habría objeción de tomar un Acuerdo en los términos siguientes: I) dar por recibido el informe y II) encomendarles al Director Presidente, Sub Director de Salud y al Coordinador del Proyecto por parte del ISBM, que es el Jefe de la División de Servicios de Salud, revisar y evaluar todas las condiciones que sean a favor del ISBM, con la finalidad de negociar la ampliación del convenio citado.

Agotada la lectura del presente Punto, considerando el Informe sobre el Proyecto No. 00077096 "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes" proporcionado por el Director Presidente y el Coordinador del referido Proyecto de cooperación ISBM-PNUD No. 00077096; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre el Proyecto No. 00077096** "Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora en atención a sus derecho habientes", proporcionado por el Director Presidente y el Coordinador del referido Proyecto de cooperación ISBM-PNUD No. 00077096.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Encomendar al Director Presidente, Sub Director de Salud y el Coordinador de dicho Proyecto por parte del ISBM**, para que se revise y evalúen las condiciones que sean favorables y convenientes para el Instituto de ampliar, así como la conveniencia de efectuar prórroga hasta el mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para la ejecución total del proyecto suscrito con el PNUD, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo del ISBM, de conformidad al Acuerdo del Punto ONCE del Acta OCHENTA Y SIETE, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2011.

Punto Cinco: Adecuación del Artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo (reformado), conforme al Artículo 198 del Código de Trabajo, en lo que respecta a la cantidad que debe pagarse en concepto de aguinaldo.

El profesor Coto López informó que se procederá a dar lectura a la opinión jurídica y propuesta presentada por dicha Unidad, en relación a la adecuación del Artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo (reformado), conforme al Artículo 198 del Código de Trabajo, en lo que respecta a la cantidad que debe pagarse en concepto de aguinaldo.

El documento citado literalmente expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 4 de noviembre de 2014, mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 5, romano I, del Acta Número 15, se aprobó el Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, estableciéndose en el literal “k” la reforma del artículo 54 según el siguiente detalle:

“Art. 54.- La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:

a) A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieren por lo menos seis meses de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual;

b) A las empleadas y empleados que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieren por lo menos seis meses de servicio;

c) En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.”

2. Que mediante Decreto Legislativo No. 399, del 13 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 125 Tomo 400, de fecha 09 de julio de 2013, se reformó el artículo 194 del Código de Trabajo con vigencia a partir del 1 de enero de 2014, en el sentido de establecer una prestación mayor en concepto de aguinaldo, según se establece en el siguiente comparativo:

Disposición Previa a la reforma al Código de Trabajo	Disposición Reformada
<p>Art. 198.- La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:</p> <p>1º) Para quien tuviere un año o más y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de diez días;</p> <p>2º) Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;</p> <p>3º) Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de dieciocho días.</p>	<p>Art. 198.- La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:</p> <p>1º) Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;</p> <p>2º) Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;</p> <p>3º) Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días.</p>

3. Que ante esta situación, debe tenerse en cuenta la jerarquía de las normas jurídicas, de lo cual se concluye que la Ley tiene una posición jerárquica mayor que el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por tanto dicho Reglamento debe adecuarse a lo previsto en la Ley, aunado a lo anterior debe considerarse lo establecido en el artículo 101 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM que establece que lo no previsto deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Laboral vigente, sin perjuicio de mejores derechos establecidos en favor de los empleados por las leyes, contratos, convenciones o arreglos de trabajo y los consagrados por la costumbre del ISBM, siendo entonces necesario adaptar al Reglamento Interno de Trabajo (reformado) la regulación establecida en el artículo 198 del Código de Trabajo, presentando la propuesta siguiente:

“Art. 54.- La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:

- a) A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieran por lo menos seis meses **hasta menos de tres años** de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual; **a los que tuvieran tres años**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

o más y menos de diez años la prestación será de diecinueve días de salario; y para los que tuvieren diez años o más el equivalente a veintiún días de salario.

- b) *A las empleadas y empleados que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieren por lo menos seis meses de servicio;*
- c) *En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.”*

Se aclara que posterior a la revisión y aprobación del Consejo Directivo, la presente adecuación a la reforma del artículo 54 Reglamento Interno de Trabajo deberá presentarse a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su autorización, de la misma forma que las aprobadas en el Punto 5, del Acta 15, de Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis efectuado, y de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “b” y 22 literales “k” y “m” de la Ley del ISBM; y 302 al 306 del Código de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar la adecuación** del artículo 54 del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, aprobado en el Punto 5 del Acta Número 15, de fecha 4 de noviembre de 2014, al artículo 198 del Código de Trabajo conforme al detalle siguiente:

“Art. 54.- *La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:*

- a) *A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieren por lo menos seis meses **hasta menos de tres años** de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual; **a los que tuvieran tres años o más y menos de diez años la prestación será de diecinueve días de salario; y para los que tuvieren diez años o más el equivalente a veintiún días de salario.***
- b) *A las empleadas y empleados que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieren por lo menos seis meses de servicio;*
- c) *En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.”

- II. **Encomendar** a la Unidad Jurídica del ISBM incorporar el texto de la adecuación aprobada en el Romano I del presente acuerdo al seguimiento correspondiente para la presentación de las reformas ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- III. **Declarar** el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de dar continuidad al trámite a la brevedad posible.

El Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el presente Acuerdo de la forma en la que se ha presentado. El Directorio manifestó estar de acuerdo, aprobándose por unanimidad.

Concluida la revisión y análisis de la adecuación del artículo 54 del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, presentado por la Unidad Jurídica; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “b” y 22 literales “k” y “m” de la Ley del ISBM; y Artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la adecuación** del Artículo 54 del Proyecto de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, aprobado en el Punto 5 del Acta Número 15, de fecha 4 de noviembre de 2014, al Artículo 198 del Código de Trabajo conforme al detalle siguiente:

“Art. 54.- *La cantidad que deberá pagarse al personal del ISBM como prima en concepto de aguinaldo será de la siguiente manera:*

- a) *A las empleadas y empleados que al día doce de diciembre tuvieron por lo menos seis meses **hasta menos de tres años** de estar al servicio del ISBM, se les pagará en concepto de aguinaldo el cincuenta por ciento de un salario mensual; **a los que tuvieron tres años o más y menos de diez años la prestación será de diecinueve días de salario; y para los que tuvieron diez años o más el equivalente a veintidós días de salario.***
- b) *A las empleadas y empleados que tuvieron menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día doce de diciembre, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido si tuvieron por lo menos seis meses de servicio;*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

c) *En ningún caso el monto del aguinaldo podrá ser menor al monto de la compensación adicional en efectivo que se concede el Gobierno Central en el mes de diciembre a los empleados públicos.”*

II. **Encomendar** a la Unidad Jurídica del ISBM incorporar el texto de la adecuación aprobada en el Romano I del presente acuerdo, al seguimiento correspondiente para la presentación de las reformas ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

III. **Aprobar** el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de dar continuidad al trámite a la brevedad posible.

Punto Seis: Gestión de inmuebles

El Director Presidente informó que se han recibido dos informes del jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales en relación a la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles a partir de enero del próximo año, para el Consultorio Magisterial de Metapán y para el Policlínico Magisterial de San Jacinto, respectivamente.

Asimismo, se recibieron cinco ofertas de inmuebles, de las cuales tres son de arrendamiento y están ubicados en los municipios de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y Quezaltepeque, San Salvador; y finalmente dos ofertas de venta, de inmuebles ubicados uno en la zona de la Colonia Médica de esta ciudad, en las cercanías del Policlínico de San Salvador, y el segundo inmueble ubicado en la zona de Los Planes de Renderos, proponiendo dar lectura primero a los informes y luego a las ofertas, asentar los datos pertinentes de forma resumida en el Acta e ir tomando gradualmente las respectivas decisiones, con lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

A continuación se dio lectura al primer informe del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que literalmente expresa:

.....

6.1 SOLICITUD DE APROBACION PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

- I. Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ, del acta número SEIS correspondiente a la sesión ordinaria realizada el día 09 de septiembre de 2014, se recibió la oferta de arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5ª Calle Poniente, Casa No 9, a un costado del parque central de Metapán, Santa Ana, presentada por la señora Estela Elcy de Díaz; y en el Punto TRECE, del Acta número NUEVE, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el día 30 de septiembre de 2014, se dio por recibida oferta de arrendamiento de inmueble situado en Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana, presentada por la señora Leila de J. Torres; y encomendándose en ambos casos a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar el seguimiento respectivo según el procedimiento institucional aprobado y actuar en lo aplicable conforme a la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público. Las propuestas recibidas se resumen a continuación:

No	DATOS GENERALES OFERTA		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	OFERTA PRESENTADA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	ARRENDANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Estela Elcy de Díaz Tel: #####	Consultorio Magisterial Metapán	Metapán Santa Ana	US\$328.00 Incluye Impuestos	El inmueble de paredes totalmente de adobe, repelladas y afinadas. Consta de 1 sala principal y 1 habitación. Cuenta con 1 pila.	Barrio El Calvario, Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5ª Calle Poniente, Casa No 9, a un costado del parque central de Metapán, Santa Ana.
2	Leila de J. Torres Torres Cel.: #####	Consultorio Magisterial Metapán	Metapán Santa Ana	US\$450.00 Incluye Impuestos	4 habitaciones, 2 baños compartidos en las habitaciones anteriores, 1 servicio sanitario, sala, cocina, comedor, cochera para 2 vehículos, patio, área de lavandería, agua potable y cisterna con bomba.	Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana

- II. La División de Policlínicos y Consultorios Magisterial, en cumplimiento a las encomiendas antes mencionadas, revisó la situación actual del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Metapán, determinando que según certificación de los acuerdos del PUNTO DOCE del ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha 26 de noviembre de 2013, se prorrogó por un plazo de doce meses, comprendidos entre el uno de enero al treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el contrato de arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, según el siguiente detalle:

No. de Contrato	Datos Generales		Municipio y Departamento	CANON DE ARRENDAMIENTO	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				
A-13/2013 - ISBM	René Argueta Figueroa	Consultorio Magisterial Metapán	Metapán Santa Ana	US\$389.22 Incluye impuestos	Ubicado en el segundo nivel de un edificio, donde se alquilan 2 locales separados por una pared.	8ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente, sin número. Metapán, Santa Ana

En vista de estar próximo a expirar el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra ubicado el Consultorio Magisterial de Metapán y en cumplimiento a la Política de Ahorro y Austeridad del ISBM Ejercicio Fiscal 2014, Art. 5 literal g), se determinó que en este caso no es posible suplir la necesidad con espacios de otras instituciones, por lo que, es viable dar a las solicitudes el procedimiento establecido para el análisis de las ofertas.

También se elaboró la justificación para el arrendamiento del inmueble, en la cual se establece que en el Consultorio Magisterial de Metapán, atiende una población mensual de 328.8 usuarios aproximadamente, recibiendo las consultas en un local que no presta las condiciones físicas para los servicios que brinda la institución, debido al área de construcción del inmueble, tampoco cuenta con espacio para futuro crecimiento de los servicios institucionales. Tal situación ha requerido la búsqueda de un inmueble que preste las condiciones básicas para brindar servicios de salud.

- III. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles se solicitó al Departamento de Servicios Generales emitir Dictamen Técnico de Factibilidad, las cuales se recibió en fecha 29 de octubre de 2014 en el que en resumen se establece la que el inmueble ofertado ubicado en Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana, cerca de la carretera principal. Tiene buen acceso peatonal y de moto taxis, transporte que es común en esa población. Es una construcción de sistema mixto, paredes de ladrillo saltex repelladas y afinadas. Cuenta con una sala principal de 25 M2, área de comedor, cocina, 4 habitaciones, 3 baños (2 completos y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

compartidos entre habitaciones y uno individual con lavamanos). El piso es de ladrillo cemento, excepto el patio que es encementado y la cochera de piso antideslizante. El techo es de duralita en buen estado, cielo falso de madera sin manchas de humedad. Cuenta con sistema eléctrico de 110 v. La propietaria manifestó que tramitará el sistema eléctrico de 220 v. Todos los tomacorrientes son polarizados. Posee línea telefónica en funcionamiento. Cuenta con luz y ventilación tanto natural como artificial aceptables. Tiene una cochera que puede albergar 2 vehículos. Todas las ventanas exteriores cuentan con balcón de seguridad. En general, el inmueble está ubicado en una zona que no refleja amenazas de peligros sociales. En cuanto a los requerimientos del Consejo Superior de Salud Pública para la instalación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego de realizar mínimas adecuaciones, cumple con lo establecido. Importante destacar que el área construida, brinda los espacios suficientes para incrementar los servicios institucionales. Se verificó que el canon de arrendamiento ofertado correspondiente a la cantidad de \$ 450.00 mensuales, es accesible y es acorde al lugar de ubicación del inmueble; por lo que se concluye que es factible arrendar el inmueble para el destino requerido, siendo conveniente para los intereses institucionales. También se realizó la inspección del inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Benjamín Estrada Valiente, entre 5ª Calle Poniente, Casa No 9, a un costado del parque central de Metapán, Santa Ana, en el cual las paredes son completamente de adobe, repelladas, afinadas y pintadas en su totalidad, el sistema hidráulico conformado por un solo baño individual en toda la casa sin lavamanos, y cuenta con un lavadero pequeño que se encuentra adentro del corredor, no posee cisterna. El inmueble carece de buena luz natural debido a que solamente cuenta con una sola ventana tipo solaire y dos puertas metálicas que se encuentran ubicadas a la orilla de la calle, lo que provoca tener unas instalaciones oscuras y crea la necesidad de tener las luces encendidas todo el día. La infraestructura se basa en una sala principal y un cuarto los dos de 16M2 aproximadamente, luego el corredor se encuentra cerrado y por ser casa semi compartida con la casa vecina la hace carecer de patio o jardín, no posee área de comedor. Debido al diseño descrito, se considera no viable para la instalación del Consultorio Magisterial de Metapán, ni con las condiciones que exige el CSSP.

- IV. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisaron los informes de factibilidad antes mencionados y además realizó visita a los inmuebles en referencia, determinando que es recomendable aceptar la oferta de arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana, propiedad de la Señora Leila de J. Torres Torres, en beneficio de la población usuaria ya que si bien es cierto existe un incremento en relación al canon que actualmente se cancela, el inmueble ofertado en arrendamiento supera en mejores condiciones al inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Metapán.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En vista de la necesidad institucional de efectuar gestión para arrendar un nuevo inmueble para el Consultorio Magisterial del Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, se procedió a solicitar Certificación de Asignación Presupuestaria a la Unidad Financiera Institucional, por medio del cual se establece que cuenta con el fondo necesario para cubrir el canon de arrendamiento en el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según la disponibilidad presupuestaria para el inmueble propiedad de la señora. Leila de J. Torres Torres, con número No. 11-11-2014-2015, de fecha 20 de noviembre de 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Sub-Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales l) y n) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Dar por recibido el informe de las ofertas de arrendamiento presentadas para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

- II. Aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para el traslado del Consultorio Magisterial del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, de conformidad al siguiente detalle:

No	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	Oferta Presentada	Descripción	DIRECCIÓN
	ARRENDANTE	ESTABLECIMIENTO				
1	Leila de J. Torres Torres Cel.: #####	Consultorio Magisterial Metapán	Metapán Santa Ana	\$450.00 Incluye Impuestos	4 habitaciones, 2 baños compartidos en las habitaciones anteriores, 1 servicio sanitario, sala, cocina, comedor, cochera para 2 vehículos, patio, área de lavandería, , agua potable, cisterna con bomba.	Barrio Pacheco, Calle El Recreo, 6ª Avenida Sur. Metapán, Santa Ana

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el contrato correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					potable, cisterna con bomba.	
--	--	--	--	--	------------------------------	--

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato de arrendamiento.
- IV. **Encomendar a la Unidad Jurídica** la formalización del contrato de arrendamiento, para el Consultorio Magisterial de Metapán, Santa Ana.
- V. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Servicios de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública,** para la autorización del traslado del Consultorio antes mencionado, pudiendo apoyarse de la Unidad Jurídica, conforme a la delegación efectuada en el Punto 4 del Acta número 171, correspondiente a la sesión de Consejo Directivo celebrada el día 8 de noviembre del 2012.
- VI. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** la gestión de terminación del Contrato, cuyo plazo vence el treinta y uno de diciembre de 2014, y la entrega del inmueble donde se ubica actualmente el Consultorio Magisterial de Metapán, departamento de Santa Ana.
- VII. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de dar continuidad a los trámites correspondientes,** para que la población usuaria del sector no sufra afectación de los servicios.

Continuando con la lectura de los informes, se pasó al segundo documento presentado por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que literalmente expresa:

« »

6.2 SOLICITUD DE APROBACION PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO.

« »

ANTECEDENTES:

- I. Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto DIEZ Sub Punto DIEZ PUNTO UNO, del Acta número SEIS, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el día seis de septiembre de 2014, se dio por recibida oferta de arrendamiento de inmueble situado en el Barrio San Jacinto de la ciudad de San Salvador,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

presentada por los señores Paula Mercedes Rivas de Daboub y Francisco Gil Daboub, encomendándose a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar el seguimiento respectivo según el procedimiento institucional aprobado y actuar en lo aplicable conforme a la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público. La propuesta recibida se resume a continuación:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Arrendante Ofertante	Establecimiento				
1	Sra. Paula Mercedes Rivas de Daboub y Sr. Francisco Gil Daboub Tel. #####	Policlínico de San Jacinto	Bo San Jacinto San Salvador, San Salvador	US\$ 1,000.00 Incluye impuestos	El inmueble consta de un terreno de 421 V2, 2 niveles, 7 habitaciones, 8 baños, cisterna, cochera cerrada para 2 vehículos, sala amplia, comedor independiente, área de servicio independiente, jardín trasero, 2 terrazas en 2º nivel, puerta de vidrio hacia el patio.	Barrió San Jacinto, Avenida los Diplomáticos No 1252. San Salvador.

- II. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en cumplimiento a la encomienda antes mencionada, revisó la situación actual del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Jacinto, determinando que según certificación de los acuerdos del PUNTO DOCE del ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, se prorrogó por un plazo inicial de seis meses, comprendidos entre el uno de enero al treinta y uno de junio de dos mil catorce y posteriormente por seis meses más comprendidos entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según certificación de acuerdos del PUNTO OCHO, SUB PUNTO OCHO PUNTO UNO, de fecha tres de junio de dos mil catorce, el contrato de arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador; según el siguiente detalle:

No. de Contrato	Datos Generales		Municipio y Departamento	CANON DE ARRENDAMIENTO	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				
A-12/2012	Ana Dolores Amaya Guadrón REPRESENTADA POR #####	Policlínico de San Jacinto	Bo San Jacinto San Salvador, San Salvador	\$878.78 Incluye impuestos	El inmueble de sistema mixto que consta de 2 niveles. 1er nivel: Tiene 1 sala y un baño, cocina-comedor 2ª Planta: 4 habitaciones pequeñas 3x2 M2 aproximadamente, 1 baño y 1 pila. Cuenta con cisterna.	10ª avenida sur, N° 1768, Colonia América, Barrio San Jacinto, costado oeste de la Iglesia San Antonio de Padua, San Salvador.

En vista de estar próximo a expirar el plazo del contrato de arrendamiento del inmueble en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el que se encuentra ubicado el Policlínico Magisterial San Jacinto y en cumplimiento a la Política de Ahorro y Austeridad del ISBM Ejercicio Fiscal 2014, Art. 5 literal g), se determinó que en este caso no es posible suplir la necesidad con espacios de otras instituciones, por lo que, es viable dar a la solicitud el procedimiento establecido para el análisis de la oferta, considerando como contactos a los propietarios del inmueble, ya que según la política antes mencionada no se admiten intermediarios.

También se elaboró la justificación para el arrendamiento del inmueble, en la cual se establece que en el Policlínico Magisterial del Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, atiende una población mensual de 1,370 usuarios aproximadamente, recibiendo las consultas en un local que no presta las condiciones físicas para los servicios que brinda la institución, debido al área de construcción del inmueble, tampoco cuenta con espacio para futuro crecimiento de los servicios institucionales. Tal situación ha requerido la búsqueda de un inmueble que preste las condiciones básicas para brindar servicios de salud.

- III. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles se solicitó al Departamento de Servicios Generales emitir Dictamen Técnico de Factibilidad, el cual se recibió en fecha 13 de noviembre 2014 en el que en resumen se establece que el inmueble ofertado ubicado en el barrio San Jacinto, céntrico, a una cuadra al sur de la Plaza El Trovador, tiene buen acceso de rutas de buses (A, 1, 2, 8, 10, 12, 17, 22, 26, 48 y 128) y reúne los requisitos establecidos por el Consejo Superior de Salud Pública que deben cumplirse para la instalación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales. En cuanto a la infraestructura del inmueble, se establece en resumen que las paredes son de ladrillo saltex, estas se encuentran repelladas, afinadas y en general la pintura se encuentra en mal estado, además se menciona que en el primer nivel las paredes tienen unas grietas que se notan en el enchapado de los baños; el piso es de ladrillo de piso en condiciones regulares. primer nivel posee plafón de hormigón en buenas condiciones, el segundo nivel es de duralita que no se pudo observar debido al cielo falso, el cual es de fibrolit decorado y está en mal estado, ya que se observaron manchas de filtraciones de agua, aunque la dueña de la casa manifestó que había mandado a reparar el techo y las manchas son antiguas. El estado del sistema hidráulico está compuesto por cinco servicios sanitarios en el primer nivel cada uno con su respectivo lavamanos en buen estado, uno para botiquín, uno para usuarios y los otros tres para consultorios médicos, en el segundo nivel hay cuatro servicios sanitarios, uno para usuarios y tres para futuros consultorios u oficinas administrativas, una pila en el patio, las paredes de los baños se encuentran enchapadas en cerámica y en mal estado, ladrillo de piso, en cuanto a la iluminación artificial consta de focos no ahorrativos en general, en cuanto a la luz natural solamente cuentan con una ventana por habitación, y el ingreso de luz natural es aceptable, las ventanas son tipo solaire con balcón en el primer nivel, además posee patio trasero del inmueble lo que permite flujo de aire. Posee cisterna, ubicada en la parte trasera de la casa,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la cual no cuenta con bomba. En el primer nivel cuenta con tres habitaciones con una ventana cada una, cuatro para consultorios y uno para comedor, techo de plafón, paredes de saltex, pintura en mal estado, posee pasillo de circulación, en el segundo piso hay cuatro cuartos con ventanas sin luz ni tomacorrientes polarizados, tiene parqueo para dos vehículos pequeños, cuenta con alambre razor en mal estado en toda la casa. En cuanto a las gradas internas, se sugiere la fabricación de gradas para acceso de primera a segunda planta, debido a que las existentes son muy angostas e inclinadas. Los servicios de agua y luz son independientes, cuenta con línea telefónica. El botiquín se construirá en área de sala con su respectiva bodega, lavamanos y servicio sanitario. El informe concluye que en términos generales el inmueble se encuentra en estado regular, debido a que se observaron muchas deficiencias en las paredes como grietas, sistema eléctrico no polarizado, cielo falso deteriorado con manchas de filtraciones de agua, pintura general en mal estado, la fascia se observó en mal estado, se tiene que construir una rampla móvil para personas con deficiencias físicas, debido a que hay gradas en la entrada principal, en el segundo nivel hay una ventana que no posee balcón por lo que hay que construir uno, también en el patio se construiría estación de enfermería, nebulizaciones y curaciones, la dueña solamente está en la disposición de hacer reparaciones mínimas, pero que se verificó que el canon de arrendamiento ofertado correspondiente a la cantidad de \$ 1,000.00, es accesible y es acorde al lugar de ubicación del inmueble; por lo que se concluye que es factible arrendar el inmueble para el destino requerido.

- IV. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, revisó el informe de factibilidad antes mencionado y además realizó visita al inmueble en referencia, determinando que es recomendable aceptar la oferta de arrendamiento en beneficio de la población usuaria, ya que si bien es cierto existe un incremento en relación al canon que actualmente se cancela, el inmueble ofertado en arrendamiento supera en mejores condiciones al inmueble donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial de San Jacinto.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

En vista de la necesidad institucional de efectuar gestión para arrendar un nuevo inmueble para el Policlínico Magisterial del Barrio San Jacinto, municipio y departamento de San Salvador, se procedió a solicitar Certificación de Asignación Presupuestaria a la Unidad Financiera Institucional, por medio del cual se establece que cuenta con los fondos necesarios para cubrir el canon de arrendamiento en el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según la disponibilidad presupuestaria para el inmueble propiedad de la Sra. Paula Mercedes Rivas de Daboub y Sr. Francisco Gil Daboub, con número No. 07-11-2014-2015.

RECOMENDACIÓN

La Sub-Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales l) y n) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Dar por recibido el informe de oferta de arrendamiento presentado para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Jacinto.
- II. Aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio San Jacinto, Avenida los Diplomáticos No. 1252, San Salvador, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para el traslado del Policlínico Magisterial de San Jacinto, departamento de San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Canon de Arrendamiento Mensual	Descripción	Dirección
	Arrendantes	Establecimiento				
1	Sra. Paula Mercedes Rivas de Daboub y Sr. Francisco Gil Daboub	Policlínico de San Jacinto	Bo San Jacinto San Salvador, San Salvador	US\$ 1,000.00 Incluye impuestos	El inmueble consta de un terreno de 421 V2, 2 niveles, 7 habitaciones, 8 baños, cisterna, cochera cerrada para 2 vehículos, sala amplia, comedor independiente, área de servicio independiente, jardín trasero, 2 terrazas en 2° nivel, puerta de vidrio hacia el patio.	Barrio San Jacinto, Avenida los Diplomáticos No 1252. San Salvador.

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica la formalización del contrato correspondiente.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Servicios de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización del traslado del Policlínico antes mencionado, pudiendo apoyarse de la Unidad Jurídica, conforme a la delegación efectuada en el Punto 4 del Acta número 171, correspondiente a la sesión de Consejo Directivo celebrada el día 8 de noviembre del 2012.
- VI. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, la gestión de terminación y entrega del inmueble donde se ubica actualmente el Policlínico Magisterial de San Jacinto.

Finalizada la lectura el Directorio solicitó hacer pasar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que proporcionara las explicaciones en relación a lo que detalla el Romano III de los Antecedentes de este Punto, el cual de la forma en que está redactado informa una serie de anomalías en la infraestructura que pareciera que no es el más indicado para el traslado del Policlínico, por presentar detalles tales como: paredes en mal estado en cuanto a su pintura; grietas en las paredes del primer nivel; el ladrillo del piso del inmueble en condiciones regulares; cielo falso del segundo nivel en mal estado porque se ve manchado como si tuviera filtración de agua; sugiere que las gradas internas sean sustituidas por otras para el acceso de primera a segunda planta debido a que las existentes son muy angostas e inclinadas; construcción de una rampla móvil para personas con deficiencias físicas, habilitar la estación de enfermería para las nebulizaciones y curaciones. Escuchado lo anterior, el jefe citado explicó que lo mencionado es de fácil reparación y con un costo no muy oneroso, en cuanto a las gradas se pueden hacer de forma que se puedan retirar en un caso se deje ese inmueble, finalmente que la propietaria se compromete a efectuar reparaciones mínimas, pero que tomando en cuenta que dicho inmueble llena los requisitos para tener completo el Policlínico con sus especialidades, así como la ubicación y el canon de arrendamiento ofertado de US\$ 1,000.00, es favorable para el ISBM su arrendamiento.

Escuchadas las explicaciones, el Director Presidente, consultó al Directorio si se aprueba el Acuerdo de este Punto, ante lo cual no hubo objeción alguna.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación del jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y considerando la conveniencia institucional de la suscripción de un contrato de arrendamiento para el traslado y funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Jacinto, San Salvador, con base en lo dispuesto en los Artículos 7 y 20 literales "l" y "n" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de oferta de arrendamiento presentado por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, para el traslado del Policlínico Magisterial de San Jacinto, San Salvador.
- II. **Aprobar la suscripción de contrato de arrendamiento** del inmueble ubicado en Barrio San Jacinto, Avenida los Diplomáticos No. 1252, San Salvador, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, prorrogable, para el traslado del Policlínico Magisterial de San Jacinto, departamento de San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	Datos Generales		Departamento	Canon de Arrendamiento Mensual	Descripción	Dirección
	Arrendantes	Establecimiento				
1	Sra. Paula Mercedes Rivas de Daboub y Sr. Francisco Gil Daboub	Policlínico de San Jacinto, ciudad de San Salvador	San Salvador	US\$ 1,000.00 Incluye impuestos	El inmueble consta de un terreno de 421 V2, 2 niveles, 7 habitaciones, 8 baños, cisterna, cochera cerrada para 2 vehículos, sala amplia, comedor independiente, área de servicio independiente, jardín trasero, 2 terrazas en 2° nivel, puerta de vidrio hacia el patio.	Barrio San Jacinto, Avenida los Diplomáticos No 1252. San Salvador, San Salvador

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar el contrato de arrendamiento.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica** la formalización del contrato de arrendamiento, para el Policlínico Magisterial de San Jacinto, San Salvador.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Servicios de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública,** para la autorización del traslado del Policlínico antes mencionado, pudiendo apoyarse de la Unidad Jurídica, conforme a la delegación efectuada en el Punto 4 del Acta número 171, correspondiente a la sesión de Consejo Directivo celebrada el día 8 de noviembre del 2012.
- VI. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** la gestión de terminación del Contrato, cuyo plazo vence el treinta y uno de diciembre de 2014, y la entrega del inmueble donde se ubica actualmente el Policlínico Magisterial de San Jacinto, San Salvador.
- VII. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de dar continuidad a los trámites correspondientes,** para que la población usuaria del sector no sufra afectación de los servicios.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos el Director Presidente propuso al Directorio suspender la sesión con la finalidad de visitar al edificio propiedad del ISBM que está ubicado en la 25 Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, donde próximamente funcionará la Clínica de Especialidades, aprovechando que tal como se ha acordado a las doce horas se hace el receso para el almuerzo; el Directorio estuvo de acuerdo con ir a visitar las instalaciones citadas. El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, se disculpó por no poder acompañarles debido a que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tiene que asistir a la sesión con dirigentes del sindicato del Seguro Social, razón por la cual no podrá reincorporarse a la sesión después de la hora del receso; por lo que solicitó el permiso correspondiente para retirarse.

A las trece horas con catorce minutos se reanudó la sesión y se procedió a conocer el siguiente Punto de la agenda:

Se procedió a leer y revisar cada una de las cinco ofertas de inmuebles antes citadas, proponiendo que al final de la revisión de todas se tomaría el respectivo Acuerdo tanto sobre los arrendamientos como las propuestas de ventas, siendo la primer oferta la siguiente:

6.3.1 Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, suscrita por la señora Yanira Sandra Lemus de Portillo.

Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Final Calle Vicente Valle, Colonia Las Brisas, a 300 metros de la Escuela "Las Brisas" y a 500 metros del Hospital Nacional de Nueva Concepción, en el departamento de Chalatenango, ofertando el canon mensual de US\$ 400.00 libres de impuestos de agua, luz y teléfono.

El profesor Coto López recomendó que se dé por recibida la oferta y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento indicado, y si resultara conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse a futuro. Todos respaldaron la moción.

6.3.2 Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Quezaltepeque, suscrita por los Apoderados del señor José Antonio Figueroa Parada, señores Gloria Miriam Figueroa Tobar y Sabas Antonio Tobar.

Oferta de arrendamiento de inmueble de dos plantas, suscrita por el señor Sabas Antonio Tobar, quien juntamente con la señora #####, manifiestan ser Apoderados del señor José Antonio Figueroa Parada, propietario de la casa en mención, la cual está ubicada en la Segunda Avenida Sur No. 14, de la ciudad de Quezaltepeque, La Libertad, el cual ofrece con un canon mensual de US\$ 350.00 y un depósito por el mismo valor.

El profesor Coto López expresó su consideración de que esta oferta no es conveniente a los intereses del Instituto por lo elevado del precio, por lo tanto se le puede delegar para dar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

respuesta a la señora Figueroa de Tobar, propietaria del inmueble, para agradecer por el envío de la oferta, y explicarle que debido a lo normado por la Política de Ahorro y Austeridad del ISBM el canon mensual que ofrece, excede las posibilidades financieras institucionales. Todos respaldaron la moción.

6.3.3 Oferta de Arrendamiento de inmueble ubicado en Quezaltepeque, suscrita por la señora Adela Noemy Hernández Henríquez.

La propietaria explica en su oferta que el inmueble es totalmente nuevo, con construcción para uso exclusivo de clínicas y está ubicado en Primera Avenida Sur No. 49, una cuadra y media de la Unidad de Salud, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el cual ofrece con un canon mensual de US\$ 1,695.00 y un depósito por el mismo valor.

El profesor Coto López recomendó que se dé por recibida esta oferta y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento indicado, y si resultara conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse a futuro. Todos respaldaron la moción.

6.3.4 Oferta de Venta de inmueble ubicado en Colonia Médica de esta ciudad, suscrita por los señores Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro.

Oferta de venta de un edificio de tres plantas, suscrita por los señores Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro, propietarios del inmueble citado, el cual está ubicado en la Colonia Médica, con acceso directo al Boulevard Tutunichapa y el Pasaje Las Flores, San Salvador, inmueble que ofrecen por un valor de US\$ 825.000.00 negociables y que está libre de gravamen. Además manifiestan, que delegan a la señora Carmen Alicia Díaz Nuila Monguiello, para la representación en la negociación.

El profesor Coto López recomendó que se dé por recibida esta oferta y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento aprobado para la compra de inmuebles, y si resultara conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse a futuro. Todos respaldaron la moción.

6.3.5 Oferta de Venta de inmueble urbano, tipo Quinta, ubicado en los Planes de Renderos, suscrita por la señora Nora Alicia Barriere de Villatoro.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Oferta de venta de un inmueble urbano, tipo Quinta, suscrita por la propietaria señora Nora Alicia Barriere de Villatoro, el cual está ubicado en los Planes de Renderos, al principio de la calle que conduce a la Puerta del Diablo, entre el Parque de Familia y el Parque Balboa, propiedad que ofrece por un valor de US\$ 800,000.00, a razón de US\$ 39.51 la vara cuadrada y que está libre de gravamen. Asimismo, manifiesta que delega a la señora Carmen Alicia Díaz Nuila Monguiello, para la representación en la negociación.

El profesor Coto López recomendó que se dé por recibida esta oferta y se remita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que siga el procedimiento aprobado para la compra de inmuebles, y si resultara conveniente a los intereses del ISBM podría considerarse a futuro. Todos respaldaron la moción.

Agotado el Punto anterior y vista las cinco correspondencias recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida tres ofertas de arrendamiento de inmuebles**, suscritas por los señores Yanira Sandra Lemus de Portillo; Sabas Antonio Tobar, que manifiesta ser apoderado del señor José Antonio Figueroa Parada; y Adela Noemy Hernández Henríquez, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

No.	Datos Generales Oferente	Ubicación	Especificaciones	Precio de Arrendamiento
1	Propietaria: Sra. Yanira Sandra Lemus de Portillo Teléfonos: ##### #####	Final Calle Vicente Valle, Colonia Las Brisas a 300 mts. de "Escuela Las Brisas" y a 500 mts. del Hospital Nacional "Nueva Concepción" del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango.	Área de extensión de 2,800 Mts. ² , con una zona verde de 2,000 Mts. ² , delimitado con un muro perimetral y portón de seguridad; el área construida es mixta que consta de 800 Mts. ² , distribuida así: 6 habitaciones amplias y bien ventiladas con ventanas y balcones con sus respectivas puertas de madera, 3 baños enchapados con sus lavamanos y éstos con sus gabinetes (muebles), amplia sala bien ventiladas, 1 cocina con sus pantries, 3 corredores amplios, cuenta con los servicios de agua potable y aguas negras, con cochera para tres vehículos y 1 parqueo general para 10 vehículos.	US\$ 400.00 libres de impuestos de agua, luz y teléfono

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	<p>Propietario: Sr. José Antonio Figueroa Parada.</p> <p>Apoderados: Sra. ##### y Sr. #####</p> <p>Teléfonos: ##### #####</p>	<p>Segunda Avenida Sur No. 14, Quezaltepeque, La Libertad</p>	<p>Inmueble de dos plantas:</p> <p><u>Primera Planta:</u> 5 espacios</p> <p>Sala de 23.35 Mts.², sala de 9.6 Mts.², sala de 33.58 Mts.², cuarto de 8.00 Mts.², patio techado de 28.50 Mts.², servicio sanitario.</p> <p><u>Segunda Planta:</u> 4 habitaciones</p> <p>Habitación de 23.25 Mts.², habitación de 10.05 Mts.², habitación de 9.55 Mts.², habitación de 10.03 Mts.², servicio sanitario.</p>	<p>US\$ 350.00 y un depósito por el mismo valor.</p>
3	<p>Propietaria: Sra. Adela Noemy Hernández Henríquez</p> <p>Teléfonos: ##### #####</p>	<p>Primera Avenida Sur No. 49, una cuadra y media de la Unidad de Salud, Quezaltepeque, La Libertad</p>	<p>Inmueble totalmente nuevo, construcción para uso exclusivo de clínicas.</p> <p><u>Descripción:</u></p> <p>Entrada: Parqueo para 2 autos y su respectiva iluminación, 6 locales con sus correspondientes ventanas, pisos de cerámica, encielados, lámparas decorativas. Dimensión aproximada de cada local de 2,75 de frente x 3 metros de largo. El local No. 6 es de 3 metros de frente x 5 metros de largo. Área de recepción o sala de espera de 3 de frente x 6 metros de largo. Un Jardín de 4.25 metros de largo x 2 metros de ancho y un segundo jardín de 3 x 3 metros cuadrados. 1 patio encementado que linda con tres de los locales. Área de servicio encementado con su lavadero y patio, bodega de 3.5 x 2.5 de largo. El inmueble cuenta con los servicios básicos de energía (2 contadores) y agua potable.</p>	<p>US\$ 1,695.00 y un depósito por el mismo valor.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Dar por recibida las ofertas de venta de inmuebles, suscritas por los señores Nora Alicia Barriere de Villatoro y Rafael Antonio Ovidio Villatoro, y la segunda oferta, por la señora Nora Alicia Barriere de Villatoro, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

No.	Datos Generales Oferente	Ubicación	Especificaciones	Precio de Venta
1	<p>Propietarios:</p> <p>Sra. Nora Alicia Barriere de Villatoro y Sr. Rafael Antonio Ovidio Villatoro</p> <p>Delegada para representación:</p> <p>Sra. #####.</p>	<p>Inmueble con acceso directo al Boulevard Tutunichapa y el Pasaje Las Flores, Colonia Médica, San Salvador</p>	<p>Edificio de tres plantas, y sobre la parte del inmueble que colinda con el Pasaje Las Flores, se encuentra construida una casa de habitación, los cuales se conectan entre sí; ambas edificaciones cuentan con todos sus servicios y se encuentran en buen estado y conservación. El área total es de 1,201.67 varas cuadradas.</p>	<p>US\$ 825.000.00 negociables</p> <p>Libre de gravamen</p>
2	<p>Propietaria:</p> <p>Sra. Nora Alicia Barriere de Villatoro.</p> <p>Delegada para representación:</p> <p>Sra. #####</p>	<p>Inmueble situado en los Planes de Renderos, al principio de la calle que conduce a la Puerta del Diablo, entre el Parque de Familia y el Parque Balboa, San Salvador</p>	<p>Inmueble urbano, tipo Quinta, con una extensión de 20,246 varas cuadradas, en el cual se encuentra construida una casa de habitación, alberca, tanque de captación de agua, construcción independiente e guardianía y con todos los demás accesorios propios de un inmueble tipo Quinta.</p>	<p>US\$ 800,000.00</p> <p>US\$ 39.51 vara cuadrada</p> <p>Libre de gravamen</p>

III. Encomendar al Director Presidente enviar correspondencia a la señora Adela Noemy Hernández Henríquez, propietaria del inmueble situado en Primera Avenida Sur número Cuarenta y Nueve, a cuadra y media de la Unidad de Salud, Quezaltepeque, La Libertad, agradeciendo su fina atención por el envío de la oferta antes citada, pero que en atención a lo normado por la Política de Ahorro y Austeridad del ISBM y el canon de arrendamiento ofertado por el arrendamiento del referido inmueble, no es posible considerarla para contratación y que excede las posibilidades financieras institucionales.

IV. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, dar el seguimiento respectivo a las ofertas según detalle del cuadro de los Romanos I y II del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento y compra de inmuebles, procurando establecer el contacto directo con los propietarios y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, debiendo rendir informe de factibilidad o no con todos los elementos necesarios según cada caso, para el conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos e intereses del ISBM.

- V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar las gestiones relacionadas con las ofertas de arrendamientos.

A las catorce horas el Directorio decidió hacer una nueva pausa en la sesión aproximadamente por una media hora, con la finalidad de visitar el edificio cuya oferta han conocido hoy, situado en la Colonia Médica.

A las catorce horas con treinta minutos se reanudó la sesión, procediéndose a conocer el siguiente Punto de la agenda:

Punto Siete: Acciones de Personal

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, tres solicitudes de acciones de personal, la primera referente a permiso personal con goce de sueldo para el licenciado Javier Antonio Valdez Castillo, quién es uno de los apoderados; la segunda solicitud, es en relación a la terminación del contrato individual sin responsabilidad para el ISBM, de la Auxiliar de Enfermería de Juayúa; y, finalmente, la tercer solicitud es relativa a la aceptación de renuncia y autorización del pago de compensación para la encargada del Botiquín de Zacatecoluca, proponiendo realizar la mecánica acostumbrada, que consiste en leer cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo. El pleno del Directorio estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

7.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA LIC. JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO.

.....
ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 19 de noviembre de 2014, el empleado Javier Antonio Valdez Castillo, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Abogado, en las Oficinas Administrativas del ISBM, solicitó a su jefe inmediato el Director Presidente del ISBM, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

permiso con goce de sueldo por haber sido nombrado como miembro de la Junta Electoral Departamental de Sonsonate por un período de **36 días**, comprendidos del **26 de noviembre al 31 de diciembre de 2014**, fundamentando la referida solicitud en el artículo 113 del Código Electoral, ante lo cual se otorgó el respectivo visto bueno.

2. El Departamento de Desarrollo Humano, revisó la solicitud y sus anexos, determinando que el artículo 113 del Código Electoral literalmente establece: "Toda persona natural o jurídica que tenga bajo autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas a quienes se les hubiere conferido el cargo o nombramiento en algún organismos electoral está obligado a concederle permiso con goce de sueldo por tiempo necesario para el desempeño de sus funciones electorales", además el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, RIT, en los artículos 87, 88 y 89 establece que el personal tendrá derecho a gozar de licencia con goce de sueldo por las causales que están contempladas en el RIT y que dentro de las causales establecidas en el Art. 87 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT), literal c) se menciona e "*Por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones inexcusables de carácter público impuestas por la ley o por disposiciones administrativas de autoridad competente*", puede aplicarse a la solicitud planteada por el empleado.

En ese sentido, según las disposiciones antes mencionadas el Instituto está obligado por mandato de ley a conceder permiso con goce de sueldo al empleado Javier Antonio Valdez Castillo, ya que se constató que tiene un nombramiento para la Junta Electoral Departamental de Sonsonate, manifestando en su petición que el cargo que ostenta en dicho Organismo Electoral es de **Secretario** de la referida Junta, cuyas funciones están determinadas en el Código Electoral, entre las cuales cabe mencionar la dispuesta en el Art. 94 del Código Electoral, que en su inciso final literalmente expresa: "*...Es función del secretario o secretaria de la Junta Electoral Departamental, además de las indicadas por la ley, recibir todo escrito presentado e informar inmediatamente a los demás miembros o miembras y al Tribunal... El incumplimiento a lo anterior será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 de este código*".

Ahora bien, el Departamento de Desarrollo Humano considera que la licencia con goce de sueldo solicitada por el empleado Valdez Castillo es una *obligación inexcusable de carácter público impuesta por la ley*, debido a que según doctrina **es aquella que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa**, y para tal caso, se verificó las siguientes disposiciones del Código Electoral:

"Sanción a JED y JEM por no Entrega de Actas

Art. 235.-*Los miembros y miembras de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales serán sancionados con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares, por el incumplimiento o contravención a lo establecido en los artículos 94 literal b, 98 literal e, 212, 213, 214 inciso 3° y 191 inciso 4°.*"

“Negativa a Desempeñar Cargos

Art. 242.- *Quien se negare sin justa causa a aceptar o desempeñar los cargos de miembro o miembra de cualquiera de los organismos electorales serán sancionados con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares.*

Las multas serán impuestas por el Tribunal, tomando en cuenta la categoría del cargo rehusado o no desempeñado y la capacidad económica del infractor.”

De lo anterior, se constata que el incumplimiento por parte del empleado Javier Antonio Valdez Castillo, a su nombramiento en la Junta Electoral Departamental de Sonsonate del Tribunal Supremo Electoral, puede ocasionarle una responsabilidad civil, por lo que se considera una obligación inexcusable, y por ello procede la licencia con goce de sueldo.

3. Que de conformidad al Art. 22 literal n) de la Ley del ISBM, se establece que dentro de las funciones que tiene el Presidente del Consejo Directivo se encuentra la de conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo, por lo que es procedente acceder a la solicitud presentada por el empleado Javier Antonio Valdez Castillo, otorgando licencia con goce de sueldo por 36 días, con fundamento en los artículos 87 literal c) del RIT y 113 del Código Electoral.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base al artículo 22 literal n) de la Ley del ISBM; y artículos 87 literal c), 88 y 89 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y 113, 235 y 242 del Código Electoral, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar licencia con goce de sueldo al empleado Javier Antonio Valdez Castillo, con cargo nominal de Técnico Jurídico I y funcional de Abogado, de la Presidencia, por un período de 36 días, comprendidos del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, reiniciando sus labores el día 1 de enero de 2015, de conformidad al Art. 87 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM en relación a los Arts. 113, 235 y 242 del Código Electoral, debido a nombramiento como Secretario Propietario en la Junta Electoral Departamental de Sonsonate.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión correspondiente a la licencia con goce de sueldo aprobada según procedimiento institucional.
- III. Declarar el presente Acuerdo de Aplicación inmediata.

De forma unánime, el Directorio expresó estar de acuerdo en aprobar el Punto de la forma en que lo recomienda la administración.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “n” de la Ley del ISBM; y los Artículos 87 literal c), 88 y 89 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y disposiciones aplicables del Código Electoral; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar licencia especial con goce de sueldo** al licenciado **Javier Antonio Valdez Castillo**, con cargo nominal de **Técnico Jurídico I** y funcional de **Abogado**, que forma parte del personal de la Presidencia del ISBM, contratado mediante Sistema de Contrato, **por un período de treinta y seis días, comprendidos del veintiséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, ambas fechas inclusive, debido a nombramiento como Secretario Propietario en la Junta Electoral Departamental de Sonsonate; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 87 literal “c” del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en relación a lo dispuesto en los Artículos 113, 235 y 242 del Código Electoral.
 - II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación pertinente para conceder la licencia antes mencionada.
 - III. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, gestionar lo necesario para efectuar el pago de salarios al licenciado **Valdez Castillo** por el valor correspondiente al período comprendido del **uno al treinta y uno de diciembre** de dos mil catorce, ambas fechas inclusive.
 - IV. **Aprobar la contratación interina de un profesional del Derecho por el plazo que dure la licencia otorgada para desempeñar temporalmente el cargo** nominal de **Técnico Jurídico I** y funcional de **Abogado**, en las oficinas centrales del ISBM, **encomendándosele al Departamento de Desarrollo Humano realizar ágilmente un proceso de selección de personal**, para la contratación del referido interinato en vista de considerarlo necesario.
- Asimismo, **se autoriza al Director Presidente** para efectuar la selección del candidato/a idóneo para cubrir la plaza en mención de forma interina, así como para suscribir el contrato y demás documentación requerida.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para los efectos consiguientes.

7.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM DE #####, AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JUAYUA

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.354/2011, se formalizó la contratación de la señorita #####, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, a partir del 01 de julio de dos mil once, en el Consultorio Magisterial de Juayúa, Departamento de Sonsonate.
2. El día 05 de mayo de 2014, el Lic. Milton Antonio Viche Majano, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, remitió al Departamento de Desarrollo Humano la solicitud de inicio de Proceso de Sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, para la empleada #####, ya que ésta, utilizó y manipuló información del ISBM para que sus padres pudiesen tramitar, a cambio de una cantidad de dinero que era entregado por docentes usuarios del ISBM, a la trabajadora o a ellos mismos, para el retiro de medicamentos en farmacias fuera de la jurisdicción del municipio de Juayua, tergiversando en varias ocasiones la información, manifestándoles que los montos se encontraban agotados. Lo que se encuentra descrito como conductas irregulares en el artículo 82, literales e) y r), en relación con el artículo 64 literal l) y artículo 65 literales b) y c) del Reglamento Interno de Trabajo.
3. Con fecha 19 de mayo de 2014, el Departamento de Desarrollo Humano, informó a Presidencia de la falta cometida por la empleada ##### remitiendo a la vez, toda la documentación probatoria.
4. A las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, dentro del expediente administrativo de Referencia **P – TERMINACIÓN/AGO/01 – 2014**, la **Presidencia del ISBM** resuelve: I. Dar inicio al proceso para la aplicación de la sanción de Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, de la empleada #####, **por revelar secretos o información confidencial del ISBM, aprovechándose de ella; además, por incumplir gravemente con las obligaciones de rechazar dádivas o recompensas que se le ofrezcan por razón del desempeño de su cargo, alterando y utilizando al mismo tiempo, información del ISBM, para proporcionar datos falsos a los usuarios en beneficio propio y de terceros, conducta regulada en el Art. 82, literales e) y r), en relación con el Art. 64 Lit. l) y Art. 65 literal b. y c. del Reglamento Interno de Trabajo”...**
II. **Otorgar un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de esta notificación**, para que la empleada #####, ejerza su derecho de audiencia, presentando por escrito a esta Presidencia, las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

necesaria en descargo de la falta que se le imputa. III. Encomendar el trámite de seguimiento correspondiente al Departamento de Desarrollo Humano, según procedimiento institucional.”

5. El 27 de agosto de 2014, se notificó la resolución administrativa **REF. P – TERMINACIÓN/AGO/01 – 2014**, a la empleada #####, informándole que presentara en el término de 3 días hábiles sus alegatos de manera escrita a la Presidencia del ISBM.
6. En escrito de alegatos de defensa presentado por el licenciado ##### Apoderado General Judicial de la empleada #####, en fecha uno de septiembre de dos mil catorce, expresa lo siguiente: “...Que es un señalamiento infundado el que se realiza; que ya fue sancionada por dicha conducta; que los señores que aparecen en el informe de retiro de medicamento de las farmacias del municipio de Sonsonate no existe prueba que los vincule como los padres de su poderdante, así como tampoco hayan recibido una cantidad de dinero a cambio de un servicio, agrega además que la señora ##### ha solicitado en varias ocasiones un permiso para estudiar de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual se le ha negado en diversas ocasiones”. Presenta prueba documental anexa al escrito en mención, que consiste en: Constancia emitida por la licenciada Ingrid Elizabeth Perez Cortez, de la Supervisión de Servicio Social de la Universidad Dr. Andrés Bello del departamento de Sonsonate, de fecha 05 de diciembre de 2013, en la cual se hace constar que la empleada ##### es estudiante activa de dicha universidad por lo que debe realizar práctica en el área comunitaria; solicitud de permiso de 3 días sin goce de sueldo, suscrita por la empleada ##### dirigida a la Jefa inmediata Alba Mabel Escobar; constancia emitida por el doctor Rene Guillermo Santillana Mendoza, en fecha 30 de agosto de 2014, en el cual declara que no ha sido testigo de actividades ilícitas o fraudulentas cometidas por la señorita #####; y finalmente anexa testimonio de escritura matriz de Poder General Judicial sustituido a favor de #####.
7. Una vez verificado el escrito de alegatos presentado por la empleada, de conformidad con el procedimiento correspondiente, se valoraron los siguiente aspectos:
 - I. Se ha establecido mediante documento elaborado por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales con la información obtenida del Sistema informático de despacho de medicamentos de farmacias, que fueron retirados, en varias ocasiones, medicamentos de las farmacias del departamento de Sonsonate, efectuadas por los señores ##### y #####.
 - II. Al verificar el expediente personal de la empleada se encuentra agregada *Certificación de Partida de Nacimiento, así como también Certificación de Antecedentes Penales con las cuales se comprueba fehacientemente que es hija de ##### y #####*
 - III. En cuanto al argumento del apoderado de que ya fue sancionada, al verificar el expediente de la empleada #####, no consta en el mismo amonestación remitida al Departamento de Desarrollo Humano por su jefa inmediata, pues únicamente se le hizo un llamado de advertencia -por escrito- en cuanto a que la falta si era cometida –en un

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

futuro- sería categorizada como muy grave, suscribiendo ambas el acta respectiva de fecha 1 de marzo de 2012, por lo que no se estaría amonestando dos veces por la misma causa.

- IV.** De los documentos agregados al presente proceso disciplinario se verifican 13 cartas en las cuales docentes y usuarios especifican que recibieron los servicios de los padres de la empleada, y que a cambio se le entregaba dinero en concepto de pago de transporte – pasajes de autobús-, para que fueran a recoger el medicamento al municipio de Sonsonate, al revisar esta situación, se establece claramente que el vínculo entre los señores que ayudan a traer el medicamento y los usuarios del ISBM era la señorita #####, ya que tal y como lo describe el testigo doctor #####, la primer persona que se da cuenta que no existe el medicamento por parte del proveedor de servicios de farmacia privada de Juayúa es la enfermera, ya que le debe indicar al médico el cambio de la receta respectiva, así como también en el caso de una consulta médica de un usuario la primer persona con la cual el usuario tiene contacto es con la auxiliar de enfermería del Consultorio Magisterial.
- V.** En las presentes diligencias no se ha logrado probar fehacientemente la captación de dinero por parte de la empleada #####, pero si ha logrado establecer la captación de dinero por parte de los familiares a cambio de un servicio de retiro de medicamento originado por la atención a los usuarios del ISBM, esto a través de las constancias presentadas por la propia empleada en la nota dirigida a su jefa inmediata de fecha 23 de marzo de 2014. Además, corre agregada al presente expediente constancia suscrita por 18 usuarios en la que acordaron “mandar a cobrar” las recetas que mensualmente extiende el consultorio, y para tal efecto solicitaron a la técnico ##### les busque “una persona de su confianza para tal fin”, ratificando que la empleada es el vínculo de los usuarios con los señores ##### y ##### Finalmente, con la información obtenida del sistema informático de despacho de medicamentos de farmacias presentados por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se puede colegir que medicamentos del cuadro A fueron retirados por los señores ##### y ##### en las farmacias del municipio de Sonsonate aun cuando existía monto dentro de la farmacia de Juayúa.
- VI.** Por otro lado, en cuanto a las valoraciones realizadas por el apoderado de la empleada respecto a la negación de una licencia sin goce de sueldo de 3 días –situación ajena a las presentes diligencias- es importante aclarar que de conformidad con Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y lo establecido en la Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM, la licencia por motivos de estudio podrá otorgarse siempre y cuando no entorpezca el normal desarrollo de las labores de la institución, por lo tanto, queda a decisión del jefe inmediato, otorgar o valorar una posible denegatoria de dicha licencia, estableciendo como parámetro la ininterrupción del servicio de salud a los servidores públicos docentes adscritos al Consultorio Magisterial de Juayúa y el personal rotativo disponible –en ese momento- en

la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

VII. Al revisar el expediente personal de la empleada, se verifica, que la misma no cuenta con una amonestación o llamado de atención de carácter disciplinario, sin embargo al haber colaborado indirectamente a captar fondos de los usuarios para un servicio no proporcionado por el ISBM, se valora como muy grave la conducta cometida por la empleada.

8. El 27 de octubre de 2014, Presidencia remitió al Departamento de Desarrollo Humano el **Memorando Ref. ISBM2014 – 01301**, en el que se informó que **se ratifica la imposición de la medida** disciplinaria a la empleada ##### quien se desempeña como **Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial de Juayúa**, por las causales establecidas en los artículos 82 literales e) y r) en relación con el artículo 65 literales b. y c. del Reglamento Interno de Trabajo, por utilizar y manipular información del ISBM para que sus padres pudiesen tramitar, a cambio de una cantidad de dinero que era entregado por docentes usuarios del ISBM, el retiro de medicamentos en farmacias fuera de la jurisdicción del municipio de Juayua. Así también solicita **elaboración de punto de autorización para la Terminación del Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM**, que deberá ser presentado en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo.

RECOMENDACIONES:

La Sub Dirección Administrativa, de conformidad con los artículos, 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; 64 literal a) en relación con el 82 literal r), literal d) del artículo 82 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; 24 del Código de Trabajo, y con base al procedimiento número 3.2.11 Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, solicita al Consejo Directivo:

- I.** Autorizar la Terminación del **Contrato Individual de Trabajo No. 354/2011**, suscrito con la empleada ##### quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial de Juayúa, departamento de Sonsonate por las causales establecidas en los artículos 82 literales e) y r) en relación con el artículo 65 literales b. y c. del Reglamento Interno de Trabajo.
- II.** Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la notificación respectiva y demás gestiones correspondientes.
- III.** Autorizar dar inicio al proceso de selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial de Juayúa, departamento de Sonsonate.

IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes.

De forma unánime, el Directorio expresó estar de acuerdo en aprobar el Punto de la forma en que lo recomienda la administración.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículos 64 literal a) en relación con el 82 literal r), literal d) de los Artículos 82 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Artículo 24 del Código de Trabajo, y con base al procedimiento número 3.2.11 Aplicación de Sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual No. ISBM 06/2012 “Manual de Procedimientos Administrativos”, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la Terminación del Contrato Individual de Trabajo No. 354/2011 SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, a partir del 30 de noviembre de 2014, suscrito con la empleada #####**, quien se desempeña con funciones de Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, por las causales establecidas en el Artículo 82 literales e) y r) en relación con el Artículo 65 literales b) y c) del Reglamento Interno de Trabajo.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** la notificación respectiva y demás gestiones correspondientes.
- III. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** recibir conforme a inventario los bienes que se encuentran a cargo de la empleada ##### como Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, además de realizar las gestiones pertinentes para la realización de las funciones de la referida plaza mientras se efectúa la contratación respectiva.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano dar inicio al proceso de selección de personal**, para la contratación en la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en el Consultorio Magisterial de Juayúa, departamento de Sonsonate.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata de dicho acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7.3 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA ENCARGADA DE BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA, LA PAZ.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 554/2012, el ISBM contrató a la empleada Alma Nohemy Palacios Mundo desde el 14 de mayo de 2012, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en cargo nominal y funcional de Encardado de Botiquín.
2. En fecha 18 de noviembre de 2014, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia de la empleada Alma Nohemy Palacios Mundo, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 17 de noviembre de 2014, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, dos años con ciento ochenta y seis días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	14 de mayo de 2012	16 de noviembre de 2014

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literal a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada Alma Nohemy Palacios Mundo, con cargo nominal y funcional de Encardado de Botiquín; dejando la plaza vacante en el Policlínico

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, desde el 17 de noviembre de 2014.

- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos trece 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$213.32); más una compensación proporcional por vacaciones de sesenta y cuatro 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$64.97); y una compensación adicional por aguinaldo de Trescientos doce 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$312.21); siendo un total de **Quinientos Noventa 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$590.50)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Encargado de Botiquín** para prestar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

De forma unánime, el Directorio expresó estar de acuerdo en aprobar el Punto de la forma en que lo recomienda la administración.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “k” y “n” de la Ley del ISBM; y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Alma Nohemy Palacios Mundo**, con cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín; dejando la plaza vacante desde el diecisiete de noviembre del presente año en el Policlínico Magisterial situado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que según el cálculo efectuado por ese Departamento le corresponden: 1) como compensación por retiro voluntario, el valor de Doscientos trece 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 213.32); 2) compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de sesenta y cuatro 97/100 Dólares de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estados Unidos de América (US\$ 64.97); y 3) una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Trescientos doce 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 312.21); **haciendo un monto total de Quinientos Noventa 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 590.50).**

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa** dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza vacante en el Policlínico Magisterial localizado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Punto Ocho: Informe recomendativo sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre gestiones relacionadas trámites de reembolsos, en el que se recomienda la aprobación de pago de diez casos así como la denegatoria de uno por no proceder el pago conforme a las disposiciones aplicables. De acuerdo al procedimiento institucional, los casos que se presentan hoy fueron vistos en sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, la cual fue realizada el doce de noviembre del presente año; el informe cuenta con el análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

En ese sentido, los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, reiteraron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; y que en esta reunión participan, además de ellos, miembros del área de salud y un representante de la Unidad Jurídica.

El informe en referencia contiene la información siguiente: "*****"
"*****"

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 12 de noviembre del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de octubre de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO.CASO MENOR 112 - 2014 . ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### (##### y medicamento crónico restringido: ##### 1mg (#####) tabletas por un total de SETENTA Y CINCO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75.57). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de inicio ##### que en consulta de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg a dosis de 1 tableta cada día y ##### 1.5 mg a dosis de 2 tabletas cada mañana, por haber sido tratada previamente con los medicamentos del cuadro básico del ISBM:, ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio, según consta en ambas solicitudes de medicamento especial de fecha 8 de febrero de 2014; y manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita su reembolso correspondiente a la compra del mes de octubre de 2014 debido a que es en este mes que no le fue provisionado por el ISBM y que por ser medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacias San Nicolás, N°313588, a su nombre, de fecha 1 de octubre de 2014 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos y por el medicamento ##### de ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor total de US\$75.57. El trámite de solicitud de medicamento especial para ambos medicamentos fue presentado el día 12 de febrero de 2014, siéndole aprobado el día 05 de marzo de 2014 para un período de 6 meses, el cual a la fecha ha caducado, pero en vista del compromiso neurológico acelerado que presenta la usuaria y debido a que son de prescripción permanente según lo manifestado por el Dr. Cornejo Valse en ambos anexos de solicitudes de medicamento especial, la Comisión Técnica recomienda la aprobación de la compra de los medicamentos ##### de ##### 1mg (##### y ##### 1mg (#####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para este mes de octubre haciéndole la recomendación que corresponde a la servidora pública docente de no realizar la próxima compra para el mes de noviembre sin realizar previamente el trámite que corresponde, se le explicó personalmente a la hija de la paciente ##### el 4 de noviembre de 2014 por parte de la Dra. Ana Maria Montoya. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de farmacias del ISBM, los medicamentos ##### 1m y ##### 1mg se encuentran en este momento en proceso de adquisición. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 siendo que para 30 tabletas el valor a reembolsar sería hasta por US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 siendo que para 30 tabletas el valor a reembolsar sería hasta por US\$31.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico y crónico restringido ##### de ##### 1mg tabletas y ##### 1 mg por el valor que solicita la usuaria por encontrarse dentro del rango establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MENOR 113 – 2014. ##### . ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### más ##### 25/125 mcg por un total de SESENTA Y SIETE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.19). El usuario en control con la especialidad de neumología por el diagnóstico de #####, a quien por dicha patología le indica el medicamento del cuadro básico: ##### más ##### 25/125 mcg a dosis de 1 ##### cada doce horas y que en consulta de seguimiento de fecha 12 de septiembre de 2014 con el Médico Magisterial Dr. Ángel Benjamín Juárez del Policlínico Magisterial de Santa Ana, le prescribe dicho medicamento por la cantidad de 1 frasco para ser reclamada en el mes de octubre. Pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias Económicas y Las Américas, prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana le colocan el sello de No Existencia, por lo que debido al diagnóstico que presenta y la indicación médica de carácter continuo opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la receta institucional repetitiva a su nombre, de fecha 12 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### más ##### 25/125 mcg, con los 2 sellos de no existencia al reverso y la factura de farmacia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

San Lorenzo, N°251678, a su nombre, de fecha 14 de octubre de 2014 por el medicamento ##### más ##### 25/125 mcg (#####) en N°1 por un valor de US\$67.19. Según lo informado de parte de la Coordinadora del Equipo de Farmacia del ISBM Licda. Dinora Rivera el arancel institucional promedio para el medicamento del cuadro básico ##### más ##### 25/125 mcg es de US\$67.19. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico: ##### más ##### 25/125 mcg (##### por el valor que solicita el docente por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### más ##### 25/125 mcg por parte del ISBM y que siendo éste el necesario para mantener y mejorar la calidad de vida del usuario, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MENOR 114 – 2014. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico especial: ##### de la ##### ##### por un total de CUARENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43.20). El usuario en control con las especialidades de Neurología con el Dr. Manuel de Jesús Cerrato y especialidad de Cirugía con el Dr. Juan José Vásquez médicos que laboran para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de ##### y #####, que en la consulta de fecha 23 de mayo de 2014 se le indica el examen radiológico: ##### de la ##### ##### por antecedentes de ##### por #####. Pero manifiesta la servidora pública docente y esposa del usuario que debido a que el Medico Regente del Policlínico Magisterial de Santa Ana Dr. Juan José Rojas le informó que desde las oficinas centrales se le responde que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico debido a que ninguno de los proveedores contratados lo ofertó, se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la respuesta de la lectura de la radiografía de la ##### ##### y la factura de Hospital Cader S.A. de C.V., N°7496, de fecha 26 de agosto de 2014, a nombre de #####, por 1 ##### por el valor de US\$43.20. Por lo que debido a que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico no contamos con aranceles para este examen. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO.** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### ##### por un valor de US\$43.20 que es el valor solicitado por la servidora pública docente y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del

ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MENOR 115 – 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (#####) por un total de SESENTA Y SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.76). La usuaria en control por la especialidad de Neurocirugía con el Dr. Cristian Mauricio Cruz, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnostico de ##### de un #####, por lo cual en la evaluación de fecha 27 de marzo de 2014 le indica el medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (#####) a dosis de 1 tableta cada día por un periodo de 6 meses. Pero manifiesta la servidora pública docente a través de su carta explicativa de fecha 22 de septiembre de 2014 que tal medicamento se lo había estado entregando el ISBM pero que al hablar por teléfono a trabajo social y explicársele que el laboratorio farmacéutico que suministra este medicamento no lo estaba proporcionando al ISBM se le oriento a su compra de forma privada para realizar posteriormente el proceso de reembolso, por lo que a partir de ese entonces lo compra de forma privada, anexando 2 facturas de Koormaos S.A. de C.V., de N° 001058 y fecha 27 de agosto de 2014 y una segunda factura del mismo proveedor, N°021359 y fecha 13 de octubre de 2014, ambas a su nombre por el medicamento ##### de ##### 10mg tableta (#####) y por la cantidad de 56 tabletas cada factura, y un valor de US\$33.88 por cada factura, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$67.76. Debido a lo anterior se solicitó información a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, que informo que la solicitud del medicamento fue presentada el día 23 de abril de 2014 siéndole aprobada el 13 de mayo de 2014 por un periodo de 6 meses (tiempo solicitado por el especialista). El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 10mg es de US\$0.71 y para 112 tabletas seria de US\$79.52 por lo que debido a la dosis indicada y el número de tabletas compradas por la usuaria inclusive de forma anticipada en el caso de la segunda compra, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** por la compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (#####) por la cantidad solicitada por la usuaria ya que dicho medicamento aún se encuentra en trámite de compra según lo informado por la Licda. Mendoza por lo que debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### de ##### 10mg tableta (#####) por parte del ISBM y que siendo éste el necesario para mejorar la calidad de vida de la usuaria y evitar su deterioro neurológico, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCO. CASO MAYOR 183 – 2014. ##### . ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: ##### de ##### por un total de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,657.41). La usuaria en control desde el año 2011 con la especialidad de Neurocirugía por el Dr. Cristóbal Perla y Perla, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### con #####-##### funcionando y con controles anuales según información solicitada al Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, del municipio de San Miguel. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta de solicitud que el día 11 de diciembre de 2013 sufrió un “#####” por lo que a pesar de estar en control con el Dr. Perla refiere, que decidió consultar con un médico extranjero el Dr. Carlos Ignacio Cortez, neurólogo, que es su primo, quien posterior a examinarla le manifestó que la recomendaría con un amigo suyo neurólogo llamado Dr. Orrego, por lo que manifiesta que ella se presentó a la cita con todos los estudios practicados en el ISBM “identificándose como trabajadora del mismo”, y que luego de examinarla y analizar los exámenes le explico que ella tenía un ##### en el ##### respondiéndole ella que el Dr. Perla nunca le dijo nada acerca de este #####. La usuaria continua relatando que debido a esto el Dr. Orrego le indico un tratamiento vía oral para ver si el ##### le ##### y que le sugirió cita en 3 meses con una ##### ##### de control, pero que debido a que no había cupo disponible para citas con el Dr. Orrego a través del ISBM y la cita se la dejaban para el mes de mayo de 2014, ella le externo a la secretaria que mejor pasaría de forma privada indicándole una RMN cerebral el cual le fue realizado a través del ISBM en CIRMA, llevándole la respuesta en el mes de abril de 2014 en consulta de tipo privada y verificando el Dr. Orrego que el tratamiento indicado no había funcionado le comento que había necesidad de operarla pero que él no opera, pero que la referiría con un neurocirujano el Dr. Amaya Contreras, quien asimismo después de examinarla le expreso que había que ##### de emergencia y es cuando ella se identifica como “trabajadora del ISBM”, entonces el Dr. Contreras le explico que si se esperaba a la autorización del trámite por medio del ISBM “su ##### de #####, por lo que ella decidió hacerse ##### de forma privada en el Hospital de la Mujer y solicita en la carta el reembolso por los gastos efectuados por un valor de US\$4,000.00 por ##### que se le practicó el día 8 de mayo de 2014. Y anexa a su solicitud 2 resultados de ##### ##### la primera de fecha 7 de marzo de 2012 en la que concluye: ##### del ##### ##### a considerar #####; y la segunda de fecha 10 de abril de 2014 que concluyen: ##### y #####. Además, adjunta constancia de permanencia hospitalaria desde el día 8 al 9 de mayo de 2014 por realización de #####

de #####, extendido el 29 de septiembre de 2014 por la Médico Coordinadora del Hospital de la Mujer Dra. Elsa Montenegro y factura del Hospital de la Mujer S.A. de C.V., N°41834 a nombre de ##### que al aplicar las deducciones que corresponden el valor correcto a solicitar sería por la cantidad de **US\$1,462.99**. Debido a todo lo anterior expuesto por la docente, se solicitaron informes a los médicos especialistas involucrados que son prestadores de servicios para el ISBM. Obteniéndose en primer lugar el informe del Dr. Rubén Amaya Contreras de fecha 1 de octubre de 2014, que responde lo siguiente: la paciente ##### se presentó a su clínica privada ubicada en el Hospital de la Mujer, referida por médico privado con diagnóstico de ##### razón por la cual le realizo ##### por ##### de mencionada lesión en fecha 8 de mayo de 2014, reportando el resultado de la #####; al mes ##### la paciente le da a conocer que es maestra y que desea seguir sus controles a través del ISBM, a lo cual el Dr. Contreras le manifestó no haber ningún problema si se seguía con los lineamientos institucionales, presentándose el día 14 de agosto de 2014 a la clínica del especialista ubicada en Especialidades Médicas Escalón (donde presta los servicios a los usuarios del ISBM) con la respectiva referencia llenada, firmada y sellada por el médico magisterial manifestándole entonces la usuaria que realizaría los trámites necesarios para solicitar el reembolso por el procedimiento realizado en el mes de mayo. Aclarando el Dr. Contreras que es concedor de los términos contractuales entre el ISBM y su persona, pero que al momento de realizarle este procedimiento a la paciente desconocía que pertenece al sistema de salud del ISBM. Posteriormente se obtuvo el informe del Dr. Héctor Orrego Castellanos de fecha 20 de octubre de 2014, que manifiesta que la paciente fue referida a su consultorio de forma privada por el Dr. Ortez González en el 2013 diagnosticándosele ##### iniciándole tratamiento y refiriéndola con neurocirujano para valorar ##### por ##### (en este momento la paciente no se identificó como usuaria del ISBM), se presenta en una segunda ocasión en marzo de 2014 mediante los canales establecidos a través del ISBM, identificándose como usuaria del ISBM indicándole ##### de control y abriendo la posibilidad de referirla a Neurocirugía del ISBM si las lesiones persisten, aclarando que desde entonces está a la espera del resultado del estudio de control. Y finalmente la copia del expediente del Dr. Perla y Perla, desde el inicio de las consultas con su persona (el 15 de diciembre de 2011) en donde se hace constar que en el 2004 en el ISSS le detectan un ##### según lo manifestado por la usuaria, y que le realizan una ##### la cual refleja: ##### con ##### por lo que el Dr. Perla le indica una #####, siendo vista la paciente nuevamente el día 22 de marzo de 2014 en donde el especialista la describe neurológicamente normal y asintomática con ##### funcionando, y en el plan se ##### únicamente control en 1 año. El Dr. Perla anexa los reportes de los estudios de neuroimagen realizados a la paciente en el ISSS e ISBM desde el año 2009 hasta el 2014, que comprenden ##### y #####, en donde absolutamente todos dan la conclusión siguiente: ##### en fase ##### y ##### con adecuado funcionamiento. Por lo que debido a todo lo anteriormente expuesto por la servidora

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pública docente y los 3 especialistas tratantes de la usuaria, así como al analizar todos los estudios realizados a la usuaria tanto en el ISSS como en el ISBM y tomando en cuenta que en ningún momento ha existido negación de los servicios por parte del ISBM, sino todo lo contrario que desde su ingreso al programa de salud del ISBM al pasar del sistema EDUCO a plaza por Ley de salario se le refirió oportunamente a la especialidad de neurocirugía dados sus antecedentes médicos, realizándosele los estudios de neuroimagen necesarios constatándose un estado neurológico completamente normal y que en ningún momento el Dr. Perla y Perla especialista tratante, ha considerado ningún tipo de tratamiento médico ni quirúrgico. Por otro lado, en las literaturas de neurología, se hace referencia que ante la sospecha de una ##### activa la ##### como la prueba de ##### es altamente sensible así como se describe que en la fase inactiva (calcificada) de la ##### no amerita tratamiento. Y no olvidando que en los casos donde se presentan complicaciones como ##### es de carácter obligatorio la colocación de ##### lo cual a la paciente se le practico con anterioridad en el ISSS. Por tanto la Comisión Técnica considerando todos los elementos presentados considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 187 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: hospitalización de su hija por un total de DOSCIENTOS DOS 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$202.02). La recién nacida fue llevada a consulta al Policlínico Magisterial de Usulután el día 21 de julio de 2014 (para entonces de ** días de nacida) por síntomas de #####, y ##### por lo que el Médico Magisterial Dr. Jonatán Guevara, la refiere de emergencia al Hospital. Pero manifiesta el servidor público docente y padre de la recién nacida que al presentarse al Hospital Metropol, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de Usulután, es recibido por una enfermera haciéndole de su conocimiento que el monto mensual asignado a dicho hospital había finalizado desde hacía varios días y que por tanto no podían brindarle la atención médica a su hija; por lo que manifiesta el docente en su carta explicativa que habiendo seguido los procesos que estipula el ISBM para que su hija recibiera la atención médica inmediata que ameritaba su caso y no obteniendo una alternativa satisfactoria ya que los hospitales más cercanos que prestan sus servicios al ISBM están en el departamento de San Miguel, opta por llevar a su hija a una clínica médica pediátrica privada en Usulután donde al ser evaluada por el Dr. Carlos Roberto Vidaurre Flores decide ingresarla por el diagnostico de ##### por ##### a descartar ##### más ##### en el Hospital Clínica Orellana para su respectivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tratamiento, por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la constancia del Hospital Clínica Orellana del ingreso hospitalario de la niña ##### durante los días 21 y 22 de julio de 2014 y facturas de dicho hospital, N°02368, a nombre de #####, fecha 22 de julio de 2014 por hospitalización y medicamentos por un valor de US\$142.02 y una segunda factura del Dr. Carlos Roberto Vidaurre Flores, N°00115, a nombre del docente por atenciones médicas a su hija por el valor de US\$60.00 haciendo una solicitud por el valor total de US\$202.02. Por lo que la Comisión Técnica al hacer un análisis del caso y tomando en cuenta que el Hospital Metropól ha incumplido el contrato con el ISBM al negar un servicio de atención médica a una recién nacida contando con un monto adicional (sobregiro) asignado y además por el hecho agravante de que en dicho Hospital fue la enfermera la que lo oriento a otro prestador de servicios hospitalarios, sin previamente ser evaluada por un médico, se ha solicitado al Medico Supervisor de la Zona Oriental que realice el informe correspondiente y sea presentado a la Comisión Contractual del ISBM. Así como la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: hospitalización de su hija por el valor que solicita el servidor público y debido a que es comprobable la negación del servicio por parte de un prestador de servicios médico-hospitalarios del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SIETE. CASO MAYOR 185 - 2014 . ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos: ##### (#####), ##### (#####) y ##### (#####) por un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197.22). El usuario quien sufrió ##### por lo cual fue ingresado del 29 de agosto al 3 de septiembre de 2014 en el Hospital de Diagnostico de San Salvador practicándosele una ##### e indicándole ##### en cama para una incapacidad total de 60 días, pero que por razón de su #####, el paciente presento un ##### teniendo que manejarse con ##### (#####), así también debido a la inmovilidad previsible del paciente al menos por 60 días se le indicó tratamiento completo de ##### con ##### (#####) para 35 días, según lo manifestado por el Dr. Jorge Contreras Mónico, internista a cargo del tratamiento médico del paciente en dicho Hospital. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que el día 3 de septiembre de 2014 que le entregaron la receta por los medicamentos ##### (#####), ##### (#####) y ##### (#####) no la llevó a su

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

médico magisterial ni tampoco realizó el trámite de medicamento especial por desconocer el procedimiento y debido a que expone que son los medicamentos que necesitaba por su ##### y ##### así como por su ##### decidió su compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud varias facturas entre ellas la factura de farmacia Camila S.A. de C.V., N°5405, a su nombre de fecha 3 de septiembre de 2014 por los medicamentos ##### 300mg (#####) N° 20 capsulas, ##### (#####) N°20 comprimidos y ##### (#####) en cantidad de 7 capsulas y un valor total de US\$140.19, segunda factura de farmacia Metrosur, N°5783, de fecha 18 de septiembre de 2014 por los medicamentos ##### en N°1 frasco y ##### en N°20 comprimidos por un valor total de US\$30.60, tercera factura de farmacias Las Américas, N° 05740, de fecha 19 de septiembre de 2014 a su nombre por el medicamento ##### (#####) N° 10 comprimidos por el valor de US\$42.54 y cuarta factura de farmacias Las Américas, N° 02027, de fecha 30 de septiembre de 2014 a su nombre por el medicamento ##### (#####) y ##### (#####) N°20 tabletas por un total de US\$29.20, solicitando el servidor público docente un reembolso por la cantidad total de US\$197.22, siendo la cantidad correcta según valores de facturas presentadas US\$242.53, aunque en este valor se incluyen 2 medicamentos que no le fueron prescritos en la receta. Según lo informado de parte de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo técnico de química y farmacia no se cuenta con arancel institucional para los medicamentos fuera de cuadro básico ##### (#####) y ##### (#####), sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM para la ##### 300mg es de US\$1.16 precio unitario y de US\$2.13 precio unitario para el #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de la primera compra de los medicamentos fuera de cuadro básico: ##### (#####), y ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y por ser los indicados estrictamente por el internista tratante por ya haberle iniciado ##### durante la hospitalización por un valor de **US\$65.80**, sin embargo es de hacer notar que el usuario reconoce en su carta que no se avoco a su médico magisterial con la receta dada de parte del hospital para saber si el ISBM se los podía proveer sino que realizó la compra el mismo día de su alta, por lo que la solicitud de reembolso procederá para pago de forma parcial, como se explicó al inicio ya que el usuario ha realizado 3 compras adicionales en fechas distintas por los mismos medicamentos los cuales debió tramitar previamente como medicamentos especiales ya que además existe el anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico entregado al usuario de parte del especialista donde solicita la autorización de dichos medicamentos y en el caso del medicamento ##### (#####) comprendido dentro del cuadro del ISBM no se aprueba la compra ya que bastaba con presentar la receta a su Policlínico Magisterial para ser entregada.

OCHO. CASO MAYOR 188 - 2014. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por un total de CIENTO CATORCE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.05). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 9 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°10081, a su nombre, de fecha 14 de octubre de 2014 por el medicamento ##### 1mg #####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 y por el medicamento ##### de 1mg (#####) por la cantidad de 60 tabletas y por el valor de US\$59.20, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$114.05. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### de ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 siendo para 30 tabletas US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 siendo para 60 tabletas un valor de US\$62.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$59.20 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MAYOR 190 – 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 100mg tabletas (#####) y medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (#####) por un total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$333.45). El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Fabricio Edgardo Morales, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de Enfermedad Neurodegenerativa de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 100mg tabletas (#####) a dosis de 1 tableta cada 8 horas, y el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (#####) a dosis de 1 tableta cada 12 horas ambos medicamentos de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, todas de la farmacia La Buena, N°10937, a su nombre, de fecha 2 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, segunda factura N°11022, a su nombre, de fecha 7 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, tercera factura N°11099, a su nombre, de fecha 12 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, cuarta factura N°11245, a nombre de #####, de fecha 21 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### de ##### 100mg tabletas (#####) N°30 tabletas por un valor de US\$12.94, quinta factura N°11256, a su nombre, de fecha 22 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, sexta factura N°11371, a su nombre, de fecha 27 de septiembre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, séptima factura N°11445, a su nombre, de fecha 1 de octubre de 2014 por el medicamento ##### 1.5mg tabletas (#####) N°10 tabletas por un valor de US\$51.26, octava factura N°11444, a su nombre, de fecha 1 de octubre de 2014 por el medicamento ##### de #####) 100mg tabletas (#####) N°30 tabletas por un valor de US\$12.94 haciendo un total de solicitud de reembolso según facturas por la cantidad de US\$333.44. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: ##### 100mg tabletas es de US\$0.48 precio unitario y para 30 tabletas sería por US\$14.40 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas es de US\$4.03 y para 60 tabletas sería por US\$241.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### 100mg tabletas y medicamento crónico restringido ##### 1.5mg tabletas por el valor de US\$256.20 que es el precio máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ. CASO MAYOR 191 – 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 25mg por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.67). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. Jenny Castro, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### de #####, e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 25mg, a dosis de 1 tableta cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que optar nuevamente por la compra de forma privada habiendo ya realizado el trámite correspondiente de medicamento especial, el cual le fue aprobado el 23 de septiembre de 2014, para un periodo de 6 meses según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, anexando a su solicitud factura de "farmacia por su salud", a su nombre de fecha 20 de octubre de 2014, N°04906 por 1 caja de 30 tabletas del medicamento ##### 25mg (#####) y un valor de US\$147.67. Según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial la Dra. Jenny Castro explica que la usuaria ha sido tratada con el medicamento ##### 20mg del cuadro básico del ISBM pero con el cual hubo efectos colaterales por lo que se cambió a _____. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 25mg (#####) es de US\$5.41 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$162.30. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales el medicamento crónico restringido ##### 25mg todavía se encuentra en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 25mg (#####) según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM de US\$162.30 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE. CASO MAYOR 192 – 2014. ##### .ID #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas por un total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$337.02). El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de ##### de ##### ##### indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014 continuar el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg a dosis de 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg, de farmacia Farma Valúe, N°05124 de fecha 18 de octubre de 2014 por el medicamento ##### de ##### 6mg (#####) 21 comprimidos por un total de US\$168.51, segunda factura de farmacia Farma Valúe, N°05158, a su nombre de fecha 20 de octubre de 2014, por el medicamento ##### de ##### 6mg tabletas (#####) por la cantidad de 21 comprimidos y un valor de US\$168.51, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$337.02. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra por lo que le indico la compra de dicho medicamento hasta la fecha de aprobación (4 de diciembre de 2014). Por lo que al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que ha realizado la segunda compra de forma anticipada para el siguiente mes pero al considerar su caso específico y por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de Química y farmacia del ISBM, se verificó que la Contratación Directa N° 04/2014-ISBM se declaró Desierta por no haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas según Resolución de Resultados N° 069/2014 de fecha 02 de julio de 2014. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### de ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario y para 42 tabletas sería la cantidad de US\$374.64. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (10) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,376.48)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de (1) solicitud de Reembolso**, presentadas por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocido lo anterior, el Director Presidente consultó si todos están conformes de aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado o hay objeciones y, no existiendo ninguna, la decisión de aprobar fue unánime.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **APROBAR** el pago de diez (10) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,376.48)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 112 - 2014	15 DE OCTUBRE DEL 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	15 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### y medicamento crónico restringido: ##### 1mg (#####) tabletas.	US\$75.57	US\$75.57	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de inicio #####, que en consulta de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de #####1mg a dosis de 1 tableta cada día y ##### mg 2 tabletas cada mañana, por haber sido tratada previamente con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio, según consta en ambas solicitudes de medicamento especial de fecha 8 de febrero de 2014; y manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita su reembolso por el valor total de US\$75.57 correspondiente a la compra del mes de octubre de 2014 debido a que en este mes que no le fueron provistos por el ISBM. Según lo informado por la	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### (#####) y medicamento crónico restringido: #####1mg (#####) tabletas, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de farmacias del ISBM, los medicamentos ##### de ##### 1m y ##### 1mg se encuentran en este momento en proceso de adquisición. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico y crónico restringido ##### de ##### 1mg tabletas y ##### 1 mg por el valor que solicita la usuaria por encontrarse dentro del rango establecido por la DNM.	
2	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 113 - 2014	20 DE OCTUBRE DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	22 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico: ##### más ##### 25/125 mcg	US\$67.19	US\$67.19	El usuario en control con la especialidad de neumología por el diagnóstico de ##### a quien por dicha patología le indica el medicamento del cuadro básico: ##### más ##### **/** mcg a dosis de 1 ##### cada doce horas y que en consulta de seguimiento de fecha 12 de septiembre de 2014 con el Médico Magisterial Dr. Ángel Benjamín Juárez del Policlínico Magisterial de Santa Ana, le prescribe dicho medicamento por la cantidad de 1 frasco para ser reclamada en el mes de octubre. Pero manifiesta el servidor público docente que al desplazarse a las farmacias Económicas y Las	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### más ##### 25/125 mcg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Américas, prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana le colocan el sello de No Existencia, por lo que debido al diagnóstico que presenta y la indicación médica de carácter continuo opta por la compra de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, por un valor de US\$67.19. Según lo informado de parte de la Coordinadora del Equipo de Farmacia del ISBM Licda. Dinora Rivera el arancel institucional promedio para el medicamento del cuadro básico ##### más ##### 25/125 mcg es de US\$67.19. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por el valor que solicita el docente por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.	
3	##### POR SU ESPOSO ##### ID ##### Y ##### Edad ** años	MENOR 114 – 2014	20 DE OCTUBRE DE 2014 CANDELARIA DE LA FRONTERA SANTA ANA	22 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen radiológico especial: ##### ##### ##### r	US\$43.20	US\$43.20	El usuario en control con las especialidades de Neurología con el Dr. Manuel de Jesús Cerrato y especialidad de Cirugía con el Dr. Juan José Vásquez médicos que laboran para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de ##### y ##### que en la consulta de fecha 23 de mayo de 2014 se le indica el examen radiológico: ##### de la ##### por antecedentes de	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico especial: ##### de la ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### por #####. Pero manifiesta la servidora pública docente y esposa del usuario que debido a que el Medico Regente del Policlinico Magisterial de Santa Ana Dr. Juan José Rojas le informó que desde las oficinas centrales se le responde que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, por el valor de US\$43.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el valor de US\$43.20 solicitado por el usuario.	AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID ##### Edad ** años	MENOR 115 – 2014	22 DE OCTUBRE DE 2014 SAN MIGUEL DE MERCEDES CHALATENANGO	22 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (#####)	US\$67.76	US\$67.76	La usuaria en control por la especialidad de Neurocirugia con el Dr. Cristian Mauricio Cruz, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnostico de ##### de un ##### de #####, por lo cual en la evaluación de fecha 27 de marzo de 2014 le indica el medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (#####) a dosis de 1 tableta cada día por un periodo de 6 meses. Pero manifiesta la servidora pública docente a través de su carta explicativa de fecha 22 de septiembre de 2014 que tal medicamento se lo había estado entregando el ISBM pero que al hablar	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>por teléfono al ISBM y explicársele que el laboratorio farmacéutico que suministra este medicamento no lo estaba proporcionando al ISBM se le oriento a su compra de forma privada para realizar posteriormente el proceso de reembolso, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$67.76. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg es de US\$0.71 precio unitario y para 112 tabletas sería de US\$79.52 por lo que debido a la dosis indicada y el número de tabletas compradas por la usuaria inclusive de forma anticipada en el caso de la segunda compra, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> por la compra de medicamento crónico restringido: ##### de ##### 10mg tableta (##### por la cantidad comprada por la usuaria ya que dicho medicamento aún se encuentra en trámite de compra según lo informado por la Licda. Mendoza.</p>	GASTOS MÉDICOS".
5	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ##### Edad ** meses	MAYOR 187 - 2014	08 DE OCTUBRE DE 2014 USULUTAN USULUTAN	10 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico- hospitalarios: hospitalización de su hija	US\$202.02	US\$202.02	<p>La recién nacida fue llevada a consulta al Policlínico Magisterial de Usulután el día 21 de julio de 2014 (para entonces de ** días de nacida) por síntomas de #####, y ##### por lo que el Médico Magisterial Dr. Jonatan Guevara, la refiere de emergencia al</p>	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios: hospitalización de su hija por cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Hospital. Pero manifiesta el servidor público docente y padre de la recién nacida que al presentarse al Hospital Metropol, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de Usulután, es recibido por una enfermera haciéndole de su conocimiento que el monto mensual asignado a dicho hospital había finalizado desde hacía varios días, y que por tanto no podían brindarle la atención médica a su hija; por lo que manifiesta el docente en su carta explicativa que habiendo seguido los procesos que estipula el ISBM para que su hija recibiera la atención médica inmediata que ameritaba su caso y no obteniendo una alternativa satisfactoria ya que los hospitales más cercanos que prestan sus servicios al ISBM están en el departamento de San Miguel, opta por llevar a su hija a una clínica médica pediátrica privada en Usulután donde al ser evaluada por el Dr. Carlos Roberto Vidaurre Flores decide ingresarla por el diagnóstico de ##### por ##### a descartar ##### más ##### en el Hospital Clínica Orellana para su respectivo tratamiento, por lo que solicita el correspondiente reembolso, por un valor de US\$142.02 y una segunda factura del Dr. Carlos Roberto Vidaurre Flores,</p>	<p>ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Nº00115, a nombre del docente por atenciones médicas a su hija por el valor de US\$60.00 haciendo una solicitud por el valor total de US\$202.02. Por lo que la Comisión Técnica al hacer un análisis del caso y tomando en cuenta que el Hospital Metropol ha incumplido el contrato con el ISBM al negar un servicio de atención médica a una recién nacida contando con un monto adicional (sobregiro) asignado y además, por el hecho agravante de que en dicho Hospital fue la enfermera la que lo oriento a otro prestador de servicios hospitalarios, sin previamente ser evaluada por un médico, la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso que solicita el servidor público.</p>	
6	<p>##### ID ##### Edad ** años</p>	<p>MAYOR 185 - 2014</p>	<p>08 DE OCTUBRE DE 2014 SOYAPANGO SAN SALVADOR</p>	<p>08 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos: ##### (##### ##### ##### ##### #####)</p>	US\$197.22	US\$65.80	<p>El usuario quien sufrió una Fractura de Cadera derecha por lo cual fue ingresado del 29 de agosto al 3 de septiembre de 2014 en el Hospital de Diagnostico de San Salvador practicándosele una #####, e indicándole reposo en cama para una incapacidad total de 60 días, pero que por razón de su #####, el paciente presentó un íleo adinámico teniendo que manejarse con ##### (##### #####, así también debido a la inmovilidad previsible del paciente al menos por 60 días se le</p>	<p><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos fuera de cuadro: ##### (#####), ##### (#####) y ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>indico tratamiento completo de ##### con ##### (#####) para 35 días, según lo manifestado por el Dr. Jorge Contreras Mónico, internista a cargo del tratamiento médico del paciente en dicho Hospital. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que el día 3 de septiembre de 2014 que le entregaron la receta por los medicamentos ##### (#####), ##### (##### y #####) (#####) no la llevo a su médico magisterial ni tampoco realizo el trámite de medicamento especial por desconocer el procedimiento, y debido a que expone que son los medicamentos que necesitaba por ### y ##### así como por su estado de ##### decidió su compra de forma privada , solicitando el servidor público docente un reembolso por la cantidad total de US\$197.22, siendo la cantidad correcta según valores de facturas presentadas US\$242.53 aunque en este valor se incluyen 2 medicamentos que no le fueron prescritos en la receta. Según lo informado de parte de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo técnico de química y farmacia no se cuenta con arancel institucional para los medicamentos fuera de cuadro básico</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>##### (#####), y ##### (#####), sin embargo el precio máximo de venta al público establecido por la DNM para la ##### 300mg es de US\$1.16 precio unitario y de US\$ 2.13 precio unitario para el ##### 10mg. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de la primera compra de los medicamentos fuera de cuadro básico: ##### (##### y #####) (#####) por ser los indicados estrictamente por el internista tratante y por ya haberle iniciado es ##### de ##### durante la hospitalización por un valor de <u>US\$65.80</u>, sin embargo es de hacer notar que el usuario reconoce en su carta que no se avoco a su médico magisterial con la receta dada de parte del hospital para saber si el ISBM se los podía proveer sino que realizo la compra el mismo día de su alta, por lo que la solicitud de reembolso procederá para pago de forma parcial, como se explicó al inicio ya que el usuario ha realizado 3 compras adicionales en fechas distintas por los mismos medicamentos.</p>	
7	##### ID #####	MAYOR 188 - 2014	16 DE OCTUBRE DE 2014	16 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos	US\$114.05	US\$114.05	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Edad ** años		ILOBASCO CABAÑAS	<p>efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de #####</p> <p>1mg tabletas y medicamento crónico restringido: #####</p> <p>1mg tabletas.</p>			<p>Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 1mg a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$114.05. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM por estar en trámite de compra, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera</p>	<p>en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por cumplir con lo establecido en, el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--------------	--	-------------------------	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### de ##### tabletas por el valor de US\$54.85 y para el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor de US\$59.20 que canceló la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.	
8	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 190 - 2014	17 DE OCTUBRE DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	22 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 100mg tabletas (#####) y medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (#####)	US\$333.45	US\$256.20	El usuario en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Fabricio Edgardo Morales, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 1 de julio de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro básico ##### de ##### 100mg tabletas (#####) a dosis de 1 tableta cada 8 horas, y el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (#####) a dosis de 1 tableta cada 12 horas ambos medicamentos de carácter permanente, siéndole aprobados el 31 de julio de 2014 pero que aún se encuentran en proceso de compra según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que manifiesta el servidor público docente que por ser	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 100mg tabletas (#####) y medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y dado que han sido los únicos medicamentos con los cuales refiere ha notado cambios satisfactorios en su enfermedad por lo que se vio obligado a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, múltiples facturas, haciendo un total de solicitud de reembolso según facturas presentadas por la cantidad de US\$333.44. El precio de venta máximo al público para el medicamento fuera de cuadro: Sulfato de Amantadina 100mg tabletas es de US\$0.48 precio unitario y para 30 tabletas sería por US\$14.40 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1.5mg tabletas es de US\$4.03 y para 60 tabletas sería por US\$241.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### 100mg tabletas y medicamento crónico restringido ##### 1.5mg tabletas por el valor de US\$256.20 que es el precio máximo establecido por la DNM.</p>	
9	##### ID #####	MAYOR 191 - 2014	24 DE OCTUBRE DE 2014 SAN SALVADOR	24 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de	US\$147.67	US\$147.67	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por la Dra. Jenny Castro, en el Hospital Nacional Rosales,	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Edad ** años		SAN SALVADOR	<p>medicamento crónico restringido: #####</p> <p>25mg</p>			<p>por el diagnóstico de ##### de #####, e indicándole en la consulta del 12 de septiembre de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 25mg, a dosis de 1 tableta cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital ya no cuenta con este medicamento el cual le fue suministrado hasta el mes de agosto de 2014 y que siendo el estrictamente necesario para su tratamiento y ante la indicación de la especialista que no debe dejarlo de tomar por más de 1 semana tuvo que optar nuevamente por la compra de forma privada habiendo ya realizado el trámite correspondiente de medicamento especial, el cual le fue aprobado el 23 de septiembre de 2014, para un periodo de 6 meses según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 25mg (#####) es de US\$5.41 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$162.30. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales el medicamento crónico restringido ##### 25mg todavía se encuentra en gestión de</p>	<p>medicamento crónico restringido: #####</p> <p>25mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--------------	--	--------------	---	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 25mg (#####) según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
10	##### ID ##### Edad **años	MAYOR 192 – 2014	27 DE OCTUBRE DE 2014 SAN SEBASTIAN SALITRILLO SANTA ANA	27 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas	US\$337.02	US\$337.02	El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de ##### de ##### indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014 continuar el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg a dosis de 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### , ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### de ##### 6mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### de ##### 6mg, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$337.02. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra por lo que le indico la compra de dicho medicamento hasta la fecha de aprobación (4 de diciembre de 2014).</p> <p>Por lo que al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que ha realizado la segunda compra de forma anticipada para el siguiente mes pero al considerar su caso específico, y por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de química y farmacia del ISBM, la Contratación Directa N° 04/2014- ISBM y la Resolución de resultados N°069/2014 de fecha 02 de julio de 2014 se declaró Desierta por no</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### de ##### 6mg tabletas. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

II. Denegar el pago de (1) una solicitud de Reembolso, presentada por un docente afiliado al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ##### Edad ** años	MAYOR 183 - 2014	02 DE OCTUBRE DE 2014 SAN RAFAEL ORIENTE SAN MIGUEL	02 DE OCTUBRE DE 2014 Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### de ##### #####	US\$1,657.41 vrs US\$4,000 <u>(US\$1,462.99)</u> valor según <u>factura</u>	US\$0.00	La usuaria en control desde el año 2011 con la especialidad de Neurocirugía por el Dr. Cristóbal Perla y Perla, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, por el diagnóstico de ##### con ##### -##### funcionando y con controles anuales según información solicitada al Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente del municipio de San Miguel. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta de solicitud que el día 11 de diciembre de 2013 sufrió un "#####" por lo que a pesar de estar en control con el Dr. Perla refiere, que decidió consultar con un médico extranjero el Dr. Carlos Ignacio Cortez, neurólogo, que es su primo, quien posterior a examinarla le manifestó que la recomendaría con un amigo suyo neurólogo llamado Dr. Orrego, por lo que manifiesta que ella se presentó a la cita con todos los estudios practicados en el ISBM "identificándose como trabajadora del mismo", y que luego de	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### de ##### por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 en los literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>examinarla y analizar los exámenes le explico que ella tenía un ##### , respondiéndole ella que el Dr. Perla nunca le dijo nada acerca de este ##### . La usuaria continua relatando que debido a esto el Dr. Orrego le indico un tratamiento vía oral para ver si el ##### le desaparecía y que le sugirió cita en 3 meses con una ##### ##### de control, pero que debido a que no había cupo disponible para citas con el Dr. Orrego a través del ISBM y la cita se la dejaban para el mes de mayo de 2014, ella le externo a la secretaria que mejor pasaría de forma privada indicándole una ##### ##### el cual le fue realizado a través del ISBM en CIRMA, llevándole la respuesta en el mes de abril de 2014 en consulta de tipo privada y verificando el Dr. Orrego que el tratamiento indicado no había funcionado le comento que había necesidad de operarla pero que él no opera, pero que la referiría con un neurocirujano el Dr. Amaya Contreras, quien asimismo después de examinarla le expreso que había que operarla de emergencia y es cuando ella se identifica como "trabajadora del ISBM", entonces el Dr. Contreras le explico que si se esperaba a la autorización del trámite por medio del ISBM "##### de ##### ", por lo que ella decidió hacerse la cirugía de forma privada en el Hospital de la Mujer y solicita en la carta el reembolso por los gastos efectuados por un valor de US\$4,000.00 por la cirugía que se le practicó el día 8 de mayo de 2014. Debido a todo lo anterior expuesto por la docente, se solicitaron informes a los médicos especialistas involucrados que son prestadores de servicios para el ISBM. Obteniéndose en primer lugar el informe del Dr. Rubén Amaya Contreras de fecha 1 de octubre de 2014, que responde lo siguiente: la paciente ##### se presentó a su clínica privada ubicada en el Hospital de la Mujer, referida por médico privado con diagnóstico de ##### Posterior razón por la cual le realizo ##### por ##### de mencionada ##### en fecha 8 de mayo de 2014, reportando el resultado de la ##### ; al mes postquirúrgico la paciente le da a conocer que es maestra y que desea seguir sus controles a través del ISBM, a lo cual el Dr. Contreras le manifestó no haber ningún problema si se seguía con los lineamientos</p>	DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---	------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>institucionales, presentándose el día 14 de agosto de 2014 a la clínica del especialista ubicada en Especialidades Médicas Escalón (donde presta los servicios a los usuarios del ISBM) con la respectiva referencia llenada, firmada y sellada por el médico magisterial manifestándole entonces la usuaria que realizaría los trámites necesarios para solicitar el reembolso por el procedimiento realizado en el mes de mayo. Aclarando el Dr. Contreras que es conocedor de los términos contractuales entre el ISBM y su persona, pero que al momento de realizarle este procedimiento a la paciente desconocía que pertenece al sistema de salud del ISBM. Posteriormente se obtuvo el informe del Dr. Héctor Orrego Castellanos de fecha 20 de octubre de 2014, que manifiesta que la paciente fue referida a su consultorio de forma privada por el Dr. Ortez González en el 2013 diagnosticándosele ##### iniciándole tratamiento y refiriéndola con neurocirujano para valorar ##### (en este momento la paciente no se identificó como usuaria del ISBM), se presenta en una segunda ocasión en marzo de 2014 mediante los canales a través del ISBM, identificándose como usuaria del ISBM indicándole neuroimagen de control y abriendo la posibilidad de referirla a Neurocirugía del ISBM si las lesiones persisten, aclarando que desde entonces está a la espera del resultado de #####. Y finalmente la copia del expediente del Dr. Perla y Perla, desde el inicio de las consultas con su persona (el 15 de diciembre de 2011) en donde se hace constar que en el 2004 en el ISSS le detectan un tumor cerebral según lo manifestado por la usuaria, y que le realizan una ##### la cual refleja: ##### con ##### por lo que el Dr. Perla le indica una ##### de control, siendo vista la paciente nuevamente el día 22 de marzo de 2014 en donde el especialista la describe neurológicamente normal y asintomática con #####, y en el plan se estipula únicamente control en 1 año. El Dr. Perla anexa los reportes de los estudios de neuroimagen realizados a la paciente en el ISSS e ISBM desde el año 2009 hasta el 2014, que comprenden #####, en donde absolutamente todos dan la</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>conclusión siguiente: ##### ##### ##### y #####. Por lo que debido a todo lo anteriormente expuesto por la servidora pública docente y los 3 especialistas tratantes de la usuaria, así como al analizar todos los estudios realizados a la usuaria tanto en el ISSS como en el ISBM, y tomando en cuenta que en ningún momento ha existido negación de los servicios por parte del ISBM, sino por todo lo contrario que desde su ingreso al programa de salud del ISBM al pasar del sistema EDUCO a plaza por Ley de salario se le refirió oportunamente a la especialidad de neurocirugía dados sus antecedentes médicos, realizándosele los estudios de neuroimagen necesarios constatándose un estado neurológico completamente normal y que en ningún momento el Dr. Perla y Perla especialista tratante, ha considerado ningún tipo de tratamiento médico ni quirúrgico. Por tanto la Comisión Técnica considerando todos los elementos presentados considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso solicitado por la servidora pública docente.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Nueve: Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Denegatoria de reembolso por inconformidad de un servidor público docente

El profesor Coto López informó al Directorio que se dará lectura al informe presentado por el Sub Director de Salud y Coordinador de la Comisión Técnica Análisis de Reembolsos y Reintegros, en cuyo seno analizaron el recurso de revisión interpuesto por el profesor #####, ID #####, por no estar conforme con la denegatoria del pago del reembolso que le fue

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comunicada, **por no ser procedente** de conformidad a los casos establecidos en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y al Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos.

El informe recibido literalmente detalla lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, el servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.

El 19 de noviembre del 2014, se realizó reunión extraordinaria de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar 1 caso de solicitud de revisión por inconformidad ante la denegatoria de reembolso solicitado por un servidor público docente, según el detalle siguiente:

A) El 30 de octubre de 2014, se recibió recurso de revisión del caso de Reembolso por parte del servidor público docente: #####, ID ##### por servicios médicos de su hija ##### ID ##### quien no está de acuerdo con el dictamen de la Comisión Técnica de Reembolsos y de Reintegros aprobada por el Consejo Directivo del ISBM según certificación del Punto Nueve del Acta Once, de sesión ordinaria del día 14 de octubre del año 2014, la cual fue notificada el día 27 de octubre de 2014 por medio de Trabajo Social, mediante la cual se resolvió **DENEGAR** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por el servidor público docente por la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,145.48)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI. Numeral 1) del Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos.

- B) El servidor público docente argumentó su desacuerdo con los siguientes fundamentos:
- 1- Porque atenta contra la salud de un niño/a adolescente, al no valorar el estado de salud en el que se encontraba su hija, tal como se describe en el Resumen Clínico de la historia de la paciente violando el Art. 65 de la Constitución de la República.
 - 2- Que no atender a un niño/a en un Hospital cuando es referido con carácter de emergencia, por un médico de familia, portando su respectiva hoja de referencia, aludiendo que el Convenio no lo permite contraviene lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Art. 3 y 18 de la LEPINA.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 3- Que fue referido por un médico de familia de la ciudad de Apopa al Hospital Bloom sin dar la orientación adecuada y la doctora de dicho Hospital recomendó regresar por una nueva referencia conociendo la burocracia que opera en nuestro sistema de salud.
- 4- Por ser una obligación del ISBM contar con el personal idóneo que oriente eficientemente a los usuarios para no generar inconvenientes que ponen en riesgo la vida o sufrir daños irreparables en la salud, tal como el caso de su menor hija si no se atendía de inmediato.

ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA COMISIÓN:

La Comisión Técnica luego del análisis del recurso presentado mantiene su posición en cuanto que el caso no puede considerarse como una circunstancia especial de emergencia ya que en ningún momento hubo riesgo de la vida de la usuaria que pudo haberse catalogado como tal, lo cual se ha podido verificar en las 4 consultas de seguimiento por dicha patología en el expediente clínico de la usuaria en donde nunca hubo #####, #####, #####, #####, entre otros, por lo que se desconoce el motivo por el cual la Médico Magisterial Dra. Barillas del Policlínico Magisterial de Apopa tomo la decisión precipitada de enviar este caso como emergencia a la usuaria al Hospital Nacional Benjamín Bloom de 3er nivel de atención, el cual por todo lo anteriormente expuesto es de competencia y manejo exclusivo del 1er nivel de atención de salud y siendo aún que en dicho Policlínico Magisterial se cuenta con la presencia de la Médico Internista la Dra. Carmen Molina si la Médico Magisterial tenía dudas sobre el manejo en el caso debió recurrir a ella como primera instancia. Por otro lado según información solicitada a la Dra. María Eugenia Fuentes, Médico encargada de Docencia en Salud del ISBM los días martes 11 y jueves 13 de marzo de 2014 por indicación del Jefe de la División de Servicios de Salud se impartieron charlas educativas por medio del Infectólogo Dr. Rolando Cedillos, sobre la actualización y manejo del Dengue al personal de salud y administrativo del ISBM de la zona Central por lo que como una acción administrativa se llamara a la Dra. Barillas y se abordará el caso con las recomendaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, en relación a la petición del docente y padre de la usuaria en su recurso de revisión interpuesto el 29 de octubre de 2014 hace mención de la violación a artículos de la Constitución Política y de la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia por parte del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom al haberse negado a proporcionarle la atención médica a su hija a lo que él considero una emergencia, por lo cual se realizó una revisión a la "Norma Técnica Administrativa para la prestación de servicios hospitalarios a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM" de fecha octubre 2011 vigente a la fecha, encontrándose que en efecto dicho Hospital Nacional ha incumplido con los artículos 7 y 39 de la misma, los cuales rezan de la siguiente manera: Art. 7 "Los Hospitales contratados por el Instituto deberán brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato o convenio y otros documentos contractuales", y Art. 36 "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas según cada caso, que deberán ser asignados por el Hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial”, así mismo se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM el convenio vigente entre el instituto y dicho Hospital, del año 2013, *en donde se analiza que el HNNBB incumplió en la cláusula segunda: definiciones, “Usuarios (as) se entenderán como usuarios (as) del Programa de Salud del ISBM los (as) hijos (as) menores de 21 años de edad que se encuentren solteros (as) ...” Y la cláusula quinta, literal 2) “Atender a todos los pacientes que consultan en la unidad de emergencias, brindándoles la atención de acuerdo a la complejidad de cada caso...”*.

Al revisar nuevamente el caso se logra verificar que efectivamente existió una solicitud de atención médica por parte del usuario hacia un proveedor de servicios del ISBM en virtud del cuadro clínico que presentaba su hija, siendo que el Hospital Bloom no atendió la solicitud tomando en cuenta la edad de la usuaria, no obstante ello, se revisó el historial de censos de atención del referido Hospital y se ha encontrado que existen atenciones brindadas por dicho establecimiento a usuarios del ISBM de la edad de la adolescente ##### (** años), los cuales han sido cancelados de conformidad al Convenio vigente, por lo que se puede evidenciar que no existió fundamento para denegar la atención hospitalaria que fue solicitada por el servidor público docente, ya que conforme a las cláusulas del Convenio antes relacionadas se tuvo que atender la emergencia de acuerdo a la complejidad que se presentaba el caso, concluyéndose que aún y cuando el cuadro clínico de la usuaria pudo haber sido controlado se debió brindar la atención médica oportuna.

Por lo que debido a todo lo anterior expuesto la Comisión Técnica recomienda REVOCAR la decisión tomada por el Consejo Directivo del ISBM según certificación del Punto Nueve del Acta once, de sesión ordinaria del día 14 de octubre del 2014, en el cual se denegó la solicitud de Reembolso del docente #####, ID **** por servicios médicos de su hija ##### ID ****, en consecuencia, conforme lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, **ES PROCEDENTE PARA PAGO** la solicitud de reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios a su hija por el valor de US\$330.00 que corresponden según los aranceles hospitalarios del ISBM a los 3 días-cama que permaneció ingresada, ya que tomando en cuenta que en las facturas presentadas por el docente de la hospitalización de su hija no se detallan medicamentos, exámenes ni ningún otro insumo suministrados a la paciente de conformidad a lo que establece el Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII literal i) “Procedimiento para el Reembolso por parte del ISBM por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido el docente a consecuencia de no habersele proporcionado el servicio a que tiene derecho”.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

atención que el docente solicitó para su hija fuera de emergencia o no, lo cierto fue pasó fue que como usuaria legítima del ISBM no la atendieron como debería haber sido en el Hospital Bloom, y esto constituiría el motivo suficiente por el cual hacen su actual recomendación de revocar.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez dijo que este caso se vio en la Comisión y que el error de origen estuvo con el médico de familia, quien no la refirió al médico internista, sino que la mandó de una sola vez y lo peor del caso que por la edad de la paciente no la atendieron, por todos esos antecedentes vistos fue que la comisión falló a favor al final. También le parece que faltó algo en el planteamiento del Punto.

También el licenciado Francisco Cruz Martínez opinó, referente al mal procedimiento de ciertos médicos magisteriales, que es real y como ejemplo citó un caso reciente en oriente de mal procedimiento de un médico, cuando se dio el caso de un paciente que mandaron a un hospital que no era y lo peor de todo es que lo remitieron con una referencia que el médico escribió en un pedazo de papel lo cual es inaudito, es necesario supervisar a los médicos.

Por otra parte, el licenciado Juan Francisco Carrillo manifestó estar de acuerdo con la supervisión, citó el caso del municipio de Cojutepeque, en donde el Hospital Privado Guadalupano, quienes manifestaron que harían una excepción porque solo atienden emergencias, no agiliza los procedimientos, teniendo oportunidad de comprobarlo por sí mismo porque pasó toda la noche con su hija.

Acto seguido, el Director Presidente consultó si habían más participaciones y no habiéndolas, preguntó al Directorio si están todos de acuerdo en aprobar el Acuerdo del caso de los reembolsos conforme se les ha recomendado, manifestando todos su conformidad.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s” y 49 literal “a” de la Ley del ISBM y lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Revocar la decisión tomada por el Consejo Directivo del ISBM según certificación del Punto Nueve del Acta Once, de sesión ordinaria del día catorce de octubre del año dos mil catorce**, en el cual se denegó la solicitud de Reembolso del docente #####, ID ##### por servicios médicos de su hija ##### ID ##### emitida conforme a la recomendación del caso que fue presentada en esa ocasión.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Aprobar el pago de (1) una solicitud de Reembolso, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 330.00),** presentada por el docente #####, ID ##### por la compra de servicios médicos hospitalarios de su hija ##### ID #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, según los aranceles hospitalarios del ISBM a los 3 días-cama que permaneció ingresada, ya que tomando en cuenta que en las facturas presentadas por el docente de la hospitalización de su hija no se detallan medicamentos, exámenes ni ningún otro insumo suministrados a la paciente de conformidad a lo que establece el Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para tramites de reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, en el Romano VII literal i) "Procedimiento para el Reembolso por parte del ISBM por gastos médicos hospitalarios en que hubiere incurrido el docente a consecuencia de no haberse proporcionado el servicio a que tiene derecho".
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realizar la notificación de lo resuelto al solicitante y a la **Unidad Financiera Institucional,** el trámite del pago aprobado.
- IV. Aprobar el presente Acuerdo de Aplicación inmediata** con la finalidad de notificar dentro del plazo que establece el instructivo antes mencionado.

Adicionalmente, el profesor Coto López manifestó al Directorio que se solicitará al área de salud que se mejore la supervisión en cuanto a la atención de los hospitales nacionales de Cojutepeque, oriente y toda la red pública, así como también con los Médicos que atienden en los Policlínicos y Consultorios.

Punto Diez: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud:

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a dos solicitudes presentadas por la UACI, en atención a la aprobación de pago por sobregiro a dos Hospitales Nacionales por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM; la primer solicitud es la referente al Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", de Sonsonate, por servicios brindados en los meses de mayo y junio de 2014. La segunda solicitud es para el pago al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por servicios dados en el mes de noviembre de 2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Los documentos citados, literalmente detallan lo siguiente:

10.1 Sobregiro a favor del Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, en los meses de mayo y junio de 2014.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00)**.
- 1.1 El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 532/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**.
- 1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 532/2013-ISBM, para el año 2014:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de sobregiro	Monto de incremento autorizado en US\$	% Incremento acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
13/08/2014	83/2014-ISBM	261	6.2	15/07/2014	Enero	\$5,260.18	2.43%	\$221,260.18
					Febrero	\$8,589.35	3.98%	\$229,489.53
					Marzo	\$7,518.70	3.48%	\$237,368.23
					Abril	\$3,932.23	1.82%	\$241,300.46
TOTAL						\$25,300.46	11.71%	

2. En fechas 28 y 29 de octubre de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fecha 22 de octubre de 2014, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

sobregiros por un monto total de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,692.21)**, al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de mayo y junio de 2014.

2.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 22 de octubre de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Aníbal Monge López; en los cuales recomienda iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,692.21)**. Según los informes del supervisor, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron procedimientos quirúrgicos, emergencias ambulatorias, consulta externa, fisioterapias, nebulizaciones, estudios de laboratorio clínico y radiológico, siendo registradas a partir de la misma fecha en que el hospital se agotó el monto máximo mensual asignado, que para los meses de mayo y junio cubrió hasta parte del día 23 de cada mes; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de mayo de 2014:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
7	Tratamientos médicos adultos de diversa complejidad y costo	\$1,968.75
5	Procedimientos quirúrgicos mayores de diversa complejidad y costo	\$4,320.75
11	Procedimientos quirúrgicos menores de diversa complejidad y costo	\$327.60
42	Emergencias ambulatorias	\$1,984.50
3	Nebulizaciones	\$12.60
26	Consulta externa de especialidad sin medicamentos	\$337.05
1	Consulta externa de especialidad con un medicamento	\$22.05
3	Consulta externa de especialidad con dos medicamentos	\$94.50
2	Consulta externa nutricional	\$27.30
27	Exámenes de laboratorio clínico	\$77.09

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

306	Fisioterapias	\$4,176.90
30	Estudios de radiología	\$445.12
463	TOTAL GENERAL	\$13,794.21

Reporte del mes de junio de 2014:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
2	Tratamientos médicos adultos de diversa complejidad y costo	\$787.50
2	Procedimientos quirúrgicos menores de diversa complejidad y costo	\$325.50
35	Emergencias ambulatorias	\$1,653.75
24	Nebulizaciones	\$100.80
40	Consulta externa de especialidad sin medicamentos	\$504.00
6	Consulta externa de especialidad con un medicamento	\$132.30
7	Papanicolaou (PAP)	\$36.75
3	Consulta nutricional	\$40.95
347	Fisioterapias	\$4,736.55
29	Estudios de radiología	\$444.05
41	Exámenes de laboratorio clínico	\$135.85
536	TOTAL GENERAL	\$8,898.00

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de mayo y junio de 2014, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de mayo y junio de 2014, por un monto de **CUARENTA Y SIETE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47.89)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,644.32)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MES DEL AÑO 2014	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA No. 532/2013- ISBM, POR SOBREGIROS DE MAYO Y JUNIO DE 2014
Mayo	\$31,751.73	\$18,000.00	\$17,957.52	\$0.00	\$13,794.21	\$42.48	\$13,751.73	6.37%
Junio	\$26,892.59	\$18,000.00	\$17,994.59	\$0.00	\$8,898.00	\$5.41	\$8,892.59	4.11%
TOTALES	\$58,644.32	\$36,000.00	\$35,952.11	\$0.00	\$22,692.21	\$47.89	\$22,644.32	10.48%

4. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista técnico la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 13-11-2014, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,644.32)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,644.32)**, a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de mayo y junio de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 532/2013-ISBM, de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 263,944.78)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Leído el Punto el profesor Coto López consultó si no hay inconveniente en aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma en que se les recomienda, el Directorio manifestó estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,644.32)**, a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **mayo y junio de 2014**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No.532/2013-ISBM, de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$263,944.78)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

10.2 Sobregiro a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestado a la población usuaria del ISBM, en el mes de noviembre de 2013.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00)**.

- 1.1 El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 543/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00), haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,080,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de sobregiro	Monto de incremento autorizado en US\$	% Incremento acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
14/10/2013	222/2013-ISBM	216	5.2	08/10/2013	Enero	\$29,412.60	2.72%	\$1,109,412.60
13/12/2013	304/2013-ISBM	226	6.1	10/12/2013	Febrero	\$25,695.81	2.38%	\$1,135,108.41
25/06/2014	063/2014-ISBM	258	8.3	24/06/2014	Marzo	\$6,931.70	0.64%	\$1,142,040.11
					Abril	\$6,596.52	0.61%	\$1,148,636.63
					Mayo	\$2,889.23	0.27%	\$1,151,525.86
					Junio	\$18,383.51	1.70%	\$1,169,909.37
					Julio	\$22,739.77	2.11%	\$1,192,649.14
					Agosto	\$8,002.37	0.74%	\$1,200,651.51
					Septiembre	\$18,157.81	1.68%	\$1,218,809.32
20/10/2014	190/2014-ISBM	11	11.2	14/10/2014	Octubre	\$75,833.06	7.02%	\$1,294,642.38
TOTAL						\$214,642.38	19.87%	

2. El 15 de octubre de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 9 de octubre de 2014, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,809.71)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de noviembre de 2013.

2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 9 de octubre de 2014, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana; en el que recomienda iniciar el trámite de pago del sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

hospital un sobregiro total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,809.71)**. Según el informe del Supervisor, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia y atenciones no tipificadas como emergencias pero que si representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, siendo registradas a partir de la misma fecha en que el hospital se agotó el monto máximo mensual asignado, que para el mes de noviembre cubrió hasta parte del día 21, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de noviembre de 2013:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
117	Consulta externa especializada sin medicamentos	\$1,544.40
31	Consulta externa especializada con un medicamento	\$716.10
38	Consulta externa especializada con dos medicamentos	\$1,254.00
17	Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo	\$841.50
16	Cirugías de diferente complejidad y costo	\$ 11,518.10
55	Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo	\$27,197.50
3	Evaluación cardiopulmonar	\$82.50
10	Exámenes de laboratorio	\$23.97
3	Radiografías	\$40.66
2	Transporte ambulancia	\$161.70
2	Diálisis peritoneal	\$297.00
4	Electrocardiograma	\$44.00
3	Prueba de esfuerzo	\$330.00
12	Sesiones de hemodiálisis sin eritropoyetina	\$ 2,316.60
64	Sesiones de fisioterapia	\$ 915.20
7	Ecocardiograma	\$693.00
5	Citologías más respuesta	\$27.5
15	Vacunas antialérgicas	\$675.00
3	Pruebas cutáneas	\$375.00
23	Procedimiento de cirugía menor de diferente complejidad y costo	\$3,992.45
11	Ultrasonidos	\$ 245.03
1	Transfusión sanguínea	\$37.45

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17	Curaciones simples cada día (no incluyen apósitos ni cremas especiales)	\$504.90
13	Biopsias de diferente complejidad y costo	\$697.95
2	T.A.C.	\$278.20
474	TOTAL GENERAL	\$54,809.71

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de noviembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en el mes de noviembre de 2013, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,635.86)**, siendo necesario autorizar la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,173.85)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE EJECUTADO DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE/ 2013, POR SOBREGIRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013
Noviembre	\$143,173.85	\$90,000.00	\$88,364.14	\$0.00	\$54,809.71	\$1,635.86	\$53,173.85	4.92%

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 14-11-2014, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,173.85)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201, del ejercicio fiscal 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,173.85)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de noviembre de 2013, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,347,816.23)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Finalizada la lectura y aprobación de este Punto, el licenciado Francisco Cruz Martínez solicitó se revise la actuación de este hospital porque no es posible efectuar los pagos y no exigir se cumpla con el servicio para el cual el ISBM paga, además que se canalicen los mecanismos para todos los hospitales.

El licenciado Juan Francisco Carrillo propuso que se solicite audiencia con la Señora Ministra de Salud, para referirse con la problemática que se tiene con la red pública hospitalaria.

El licenciado Paz Zetino manifestó que se tiene que exigirles a los Directores de los hospitales nacionales en el sentido de que se quite la displicencia en la atención de los usuarios y usuarias del ISBM porque se paga un servicio; es cierto que hay hospitales que hacen todo lo posible, pero hay otros que no, razón por la cual se necesita hablar con la dirección de los hospitales de la red pública con quienes se tiene convenio.

Escuchado lo anterior el profesor Coto López manifestó que se puede hacer una jornada de trabajo para revisar el tema de los hospitales nacionales, y privados si hay necesidad, que están dando mala atención y otra clase de problemas. Se escuchó la propuesta, pero no generó más opinión ni se concluyó en la realización de la jornada propuesta, por lo que el Director Presidente les consultó si hay inconveniente para aprobar lo solicitado o si están de acuerdo, resultando la aprobación de manera unánime.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53,173.85), a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios", ubicado en el municipio**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y departamento de San Miguel, por atenciones médicas hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **noviembre de 2013**, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,347,816.23)**.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar los pagos.**

Punto Once: Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 09/2015-ISBM, “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015” y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

El profesor Coto López manifestó que procederán con la lectura de la solicitud presentada por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en relación a la aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 09/2015-ISBM, relativa al “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015”, así como también para aprobar la conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

La solicitud detalla, literalmente, lo siguiente:

.....
ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 27 de octubre de 2014, la División de Informática y Tecnología solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación del suministro de consumibles para impresores y fotocopadoras para el año 2015.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de la División de Informática y Tecnología, debía tramitarse

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar la Base de Licitación correspondiente.

- III. El 13 de noviembre de 2014, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública No. 09/2015-ISBM "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015"; la Comisión no recomendó ningún cambio y acordó someter a aprobación del Consejo Directivo la Base de Licitación en mención.

- IV. Consta en el expediente la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILTRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135,330.00)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0101, correspondiente a la cantidad de (US\$77,180.00) y la 0201 a la cantidad de (US\$58,150.00) del ejercicio fiscal 2015.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis y gestión efectuada conforme a lo establecido en los artículos 20, literales "k" y "s", y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20, 21 y 22 del RELACAP, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 09/2015-ISBM "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015", la cual comprende los ítems conforme al detalle del cuadro del Romano I plasmado en la Recomendación del Punto presentado.

- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita y conforme al detalle del cuadro del Romano II plasmado en la Recomendación del Punto presentado:

- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

De igual forma se consultó al Directorio si no hay inconveniente alguno de aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha visto y les recomiendan en la solicitud presentada, y estando todos de acuerdo, la aprobación fue unánime.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20, 21 y 22 del RELACAP, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 09/2015-ISBM** para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES Y FOTOCOPIADORAS DEL ISBM, PARA EL AÑO 2015”, hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 135,330.00)**, la cual comprende los siguientes ítems:

No. Ítem	Descripción del Ítem	Cantidad solicitada
1	TÓNER PARA IMPRESORA HP LJ COLOR 500 CE400X	80
2	TÓNER PARA IMPRESOR HP LJ COLOR 500 CE401A	60
3	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LJ COLOR 500 CE402A	60
4	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LJ COLOR 500 CE403A	60
5	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LJ COLOR CM2320fxi MFP (CYAN CC531A)	20
6	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LJ COLOR CM2320fxi MFP (YELLOW CC532A)	20
7	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LJ COLOR CM2320fxi MFP (MAGENTA CC533A)	20
8	TÓNER HP PARA IMPRESOR HP LASERJET PRO 400 COLOR M451dw (NEGRO CE410A)	4
9	FUSOR PARA IMPRESOR HP M3027	3
10	FUSOR PARA IMPRESOR HP LASERJET 500 COLOR MFP 575	30
11	FUSOR PARA IMPRESOR HP CM2320MFP	20
12	KIT DE CINTAS PARA IMPRESOR DAI NIPPON SC CX-330	30
13	KIT DE CINTAS PARA IMPRESOR EDISECURE X ID580IE	30
14	PAQUETES DE TARJETAS DE PVC	60 paquetes de 500 tarjetas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo funcional.	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Moises Adolfo Cárcamo	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Administradora de Base de Datos	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Nuria Lisseth Rivera	Técnico Contable	Analista Financiero
4	Luis Carlos Rene Álvarez Hernández	Técnico de Soporte Informático	Experto en la materia

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento correspondiente.

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Punto Doce: Solicitud de aprobación de Modificación del Organigrama General del ISBM.

El Director Presidente invito al Directorio a dar lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa en relación a la aprobación de dos modificaciones a la estructura organizativa del ISBM; modificaciones sugeridas por el PNUD en el marco del fortalecimiento de las capacidades al ISBM, primeramente la necesidad de crear una unidad para oficializar la implementación del sistema TRANSDOC/SIGOB y que según propuesta deberá nominarse Sección de Archivo y Correspondencia, en segundo lugar, modificar las funciones de la Unidad de Planificación Institucional adicionando lo relativo a los procesos institucionales, proponiendo su nominación como Unidad de Planificación Institucional y Procesos.

A continuación se dio lectura a la solicitud, la cual informa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 25 de marzo de 2014, fue aprobado el Organigrama General del ISBM para el año 2014,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- según consta en la Certificación del Acuerdo del Punto 6 del Acta 245, con vigencia a partir del día uno de abril de dos mil catorce.
- II. Según certificación del Acuerdo del Punto 16 del Acta 257 de la sesión ordinaria de fecha 18 de junio de 2014 y en el marco del convenio suscrito en el ISBM y el PNUD, el Consejo Directivo aprobó entre otros aspectos, la ampliación del alcance del Resultado No.1, relativo al fortalecimiento de las capacidades al ISBM a través de la implementación del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad, SIGOB, que incluye: el SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL-TRANSDOC y el SISTEMA DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN POR METAS-METAS, cuya ejecución finalizará en el mes de junio de 2015, ampliándose consecuentemente el plazo de vigencia del convenio antes mencionado.
 - III. Para el buen desarrollo del SIGOB, que se implementa en el marco del Convenio de Cooperación con el PNUD, se hace necesario crear una nueva unidad administrativa y operativa que garantice el funcionamiento de la Mesa de Entrada y Salida, dentro del componente TRANSDOC/SIGOB de la Institución, la cual estará en el Archivo Institucional que en lo sucesivo se llamará SECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, que tendrá como actividades principales las siguientes: “el manejo del archivo documental del Instituto, el ingreso al Sistema TRANSDOC de la correspondencia oficial externa e interna, la distribución a los destinatarios internos y externos de la correspondencia oficial, el escaneo y custodia de la correspondencia en poder de la Mesa de Entrada y Salida, entre otras funciones”.
 - IV. Por otra parte, según requerimiento del SIGOB se hace conveniente fortalecer la Unidad de Planificación Institucional, agregando un nuevo componente, el relativo a “PROCESOS”, por lo que se propone modificar el nombre de la referida Unidad de Staff por el de UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y PROCESOS, teniendo como actividades principales las siguientes: “el fortalecimiento de la organización funcional de la institución, desarrollo y actualización de los procesos administrativos; así como la planificación, monitoreo y evaluación del trabajo Institucional, entre otras actividades”.
 - V. En fecha 13 de noviembre de 2014, se presentaron las propuestas antes descritas a la Comisión Administrativa Financiera, quien recomendó y aprobó que la Sección de Archivo y Correspondencia dependa directamente de la División de Operaciones bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, en vista de las gestiones realizadas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 literales a) y f), y 22 literal k) y m) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la modificación al Organigrama General del ISBM, conforme al detalle

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotada el Punto anterior y en vista de las gestiones, análisis y valoraciones realizadas con la finalidad de que la estructura organizativa responda a las nuevas necesidades del Instituto; y conforme a la recomendación planteada por la Comisión Administrativa Financiera por medio de la Sub Dirección Administrativa, con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y f) y 22 literal k) y m) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Aprobar la modificación a partir del 26 de noviembre de 2014, al Organigrama General del ISBM, que estaba vigente desde el 01 de abril de 2014, conforme al detalle siguiente:

1. Sustituir la dependencia Archivo Institucional por SECCIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, que tendrá como función principal: el manejo del archivo documental del Instituto, el ingreso al Sistema TRANSDOC de la correspondencia oficial externa e interna, la distribución a los destinatarios internos y externos de la correspondencia oficial, el escaneo y custodia de la correspondencia en poder de la Mesa de Entrada y Salida, entre otras funciones, bajo la línea jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.

2. Modificar el nombre de la Unidad de Planificación Institucional por UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y PROCESOS, teniendo como actividades principales las siguientes: el fortalecimiento de la organización funcional de la institución, desarrollo y actualización de los procesos administrativos; así como la planificación, monitoreo y evaluación del trabajo Institucional, entre otras actividades, manteniendo la dependencia jerárquica de la Presidencia, como Unidad de Staff.

II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa las actividades siguientes:

- 1) Socializar las modificaciones efectuadas al Organigrama General del ISBM a todo el personal del Instituto; y
- 2) Elaborar y difundir el nuevo gráfico del Organigrama Institucional que incluya las modificaciones aprobadas, debiendo incluirse el dato del Número del Punto y Acuerdo, Acta y fecha en que se otorgó la aprobación, así como también la firma y sello del Director Presidente

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, a efecto de contar con un organigrama que responda a las necesidades organizativas del Instituto y al ordenamiento jerárquico institucional.

Punto Trece: Solicitud de aprobación de prórroga del Convenio Interinstitucional suscrito con el MINED.

El Director Presidente informó al Directorio que la solicitud de este Punto también ha sido presentada por la Sub Dirección Administrativa, relativa a la aprobación de prórroga del Convenio Interinstitucional suscrito con el MINED.

El Punto presentado literalmente manifiesta:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. En fecha 23 de diciembre de 2011, el ISBM y el Ministerio de Educación suscribieron el segundo CONVENIO DE COOPERACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL HOSPEDAJE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, con exoneración de pagos por el uso del espacio físico dentro de las instalaciones para un período de tres años, el cual finalizará el veintitrés de diciembre de 2014.
- II. En fecha 10 de octubre de 2014, el Jefe de la División de informática y Tecnología, solicitó a la Sub Dirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del convenio en las mismas condiciones, para un período de tres años, con la finalidad de utilizar las instalaciones del Centro de Datos para albergar los equipos de Servidores y Misión Crítica del Instituto, debido a que aún no se cuenta con un Centro de Datos propio.

Es importante mencionar que la prórroga de este convenio, permitiría tener un ahorro en la operatividad del Data Center y hacer un uso óptimo de los recursos, así como propiciar la ayuda entre las Instituciones Gubernamentales y de esa manera dar cumplimiento a la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014.

- III. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga solicitada por la División de informática y Tecnología, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a las cláusulas Octava "Modificaciones" y Décima Primera "Plazo y Vigencia", este puede ser modificado en cuanto a su vigencia, prorrogado por períodos iguales o menores al plazo inicial, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado.
- IV. Por lo anterior, conforme a la cláusula Décimo Primero "Plazo y Vigencia" del Convenio en mención, con fecha 21 de octubre de 2014, el Director Presidente solicitó al Ministro de Educación, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura, la conformidad para la prórroga de dicho Convenio, lo cual permitiría tener un ahorro en la operatividad del Datacenter y hacer un

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

uso óptimo de los recursos en concordancia con lo dispuesto en la Política de Ahorro y Austeridad del sector público 2014.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a solicitud de la División de Informática y Tecnología, luego del análisis efectuado y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 Literal k) y l) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL HOSPEDAJE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para el período de tres años comprendidos del 24 de diciembre de 2014 al 23 de diciembre de 2017, en las mismas condiciones del convenio actual.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para la suscripción de la prórroga del convenio, previa aceptación del Ministerio de Educación.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa las gestiones de seguimiento correspondientes.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación.

La Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo solicitó el uso de la palabra y explicó que para llevar a cabo la prórroga del convenio por tres años más, que gestiona y solicita la Sub Dirección Administrativa, es conveniente dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del documento firmado por los titulares del MINED y el ISBM, siendo requisito legal y previo que el ISBM realice la solicitud al MINED (que ya se envió) y, **además, el Visto Bueno de la Gerencia de Informática del Ministerio de Educación**, por lo que debería de considerarse el cumplimiento de lo anterior antes de aprobar la prórroga, por el respeto debido a las autoridades de dicha Cartera de Estado.

Considerando lo anterior y los argumentos y necesidades planteadas por la Sub Dirección Administrativa respecto a aprobación de prórroga del referido Convenio, el Director Presidente propuso dar por reciba la solicitud y que se le encomiende junto con la Sub Dirección de Salud el seguimiento a la nota enviada y la obtención del visto bueno que hace falta para cumplir con la formalidad que establece el documento, y que la Sub Dirección en comento informe cuando reciba la aprobación del MINED para que se apruebe oficialmente la prórroga antes del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

vencimiento del plazo, ya que hay unanimidad en la intención de este Directorio para hacerlo. Todos estuvieron de acuerdo.

Luego del análisis de los argumentos y necesidades planteadas por la Sub Dirección Administrativa respecto a aprobación de prórroga por tres años del Convenio Interinstitucional suscrito con el MINED, según el cual se permite el hospedaje de servidores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, en el Centro de Datos del MINED, para el período de tres años, contados a partir del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse dicho plazo por iguales o menores períodos, según lo acuerden las partes, de conformidad al Acuerdo del Punto SIETE del Acta CIENTO VEINTINUEVE, de sesión ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil once; y con base a lo establecido en los Artículos 20 literal l) y 22 Literales k) y l) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Punto referente a la solicitud de aprobación de prórroga del Convenio Interinstitucional suscrito con el MINED**, para el hospedaje de servidores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, en el Centro de Datos del MINED, en el Centro de Gobierno de esta ciudad.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Presidencia del ISBM**, realizar las gestiones correspondientes para obtener por escrito y de forma previa a la aprobación que se solicita a este Consejo, la documentación del MINED que haga constar su visto bueno referente a prorrogar el Convenio suscrito por tres años más; de conformidad a lo regulado en la **Cláusula Decimo Primera: Plazo y Vigencia**, de dicho documento.

Realizada la gestión y obtenido el resultado, **la Sub Dirección Administrativa lo informará al Consejo Directivo** para la toma de la decisión que corresponda, **antes del vencimiento del plazo inicial del Convenio en referencia.**
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar ágilmente las gestiones encomendadas.

Punto Catorce: ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Servicios médicos san francisco, S.A. DE C.V. contra la Resolución de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Resultados No. 232/2014-ISBM, referente LICITACIÓN PÚBLICA No. 18/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014” en lo relativo a la Adjudicación del ítem No. 3, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel.

En relación a este Punto, el profesor Coto López explicó que la Unidad Jurídica ha presentado su opinión en cuanto a la admisibilidad de recurso de revisión, conforme al trámite establecido legalmente por la LACAP y su Reglamento; dicho recurso fue presentado por la Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Servicios Médicos San Francisco, S.A. DE C.V., ante la resolución a la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM, en lo que se refiere a la adjudicación del ítem que le corresponde a San Miguel.

El informe expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 14 de noviembre de 2014, se dictó la Resolución de Resultados Número 232/2014-ISBM referente a la **Licitación Pública No. 18/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del Punto **SEIS** del Acta Número **DIECISIETE**, mediante la cual entre otros se adjudicó el ítem número 3, según el siguiente detalle:

No. de ítem	LICITANTE	TIPO HOSPITAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
3	INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	A	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$101,000.00	\$202,000.00

NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES TIPO A-B-C, PORQUE NO CUMPLEN CON LA PRESENTACION SOLICITADA:

HPRM0391	TOBRAMACINA + DEXAMETASONA	Colirio Susp. Oftálmica de 0.3%+0.1%	Frasco de 15 ml	IRIS TOBRA	PAILL
HPRM0392	TOBRAMACINA + DEXAMETASONA	Ungüento Oftálmico al 0.3 % +0.1 %	TUBO DE 5 GMS	IRIS TOBRA	PAILL

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 17 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico.

II. El 24 de noviembre de 2014, se recibió Recurso de Revisión suscrito por la licenciada **Ana Guadalupe Zometa Perla**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., Sociedad que participó en el proceso de licitación antes descrito en el ítem número 3, en el cual en resumen establece: “Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce vía correo electrónico le fue notificada a mi representada la Resolución de Adjudicación Número No. 232/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM...por lo que con instrucciones precisas de mi representada vengo por este medio a interponer Recurso de Revisión en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en razón de no estar conforme mi representada con dicha Resolución de Adjudicación en virtud de las siguientes consideraciones: la adjudicación a la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V. de la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM; es completamente ilegal pues ha violado las bases de la presente licitación, presentando una oferta falsa, acción que es sancionada de conformidad a lo estipulado en las cláusulas 11.3 inciso final y la cláusula 24.3 por las razones que a continuación se exponen: **a)** que mediante la revisión minuciosa del expediente y toda la documentación anexa referente a la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM se verificó que la sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V., ha actuado con deshonestidad al incluir en el cuadro básico de medicamentos presentado 15 medicamentos que de acuerdo a la Aclaración No. 1 enviada vía correo electrónico por el Lic. José Ernesto Loza, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, no debió haber incluido, como resultado de su acto arbitrario obtuvo mayor puntaje porque la comisión evaluadora sin duda consideró que ofertaba mayor cantidad de medicamentos, en cambio a la sociedad a la que represento si dio cumplimiento a la ACLARACIÓN No. 1, enviada por el Jefe UACI del ISBM, actuando con la Ética y Transparencia que la caracteriza y cumpliendo además con la Cláusula 7 de las bases de la presente licitación, sin embargo la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., no respeto dicha aclaración e incluyó los medicamentos sin dejarlos con valor \$0.00. **b)** que la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., en la ETAPA III, FASE II, ÍTEM 24.3 obtuvo puntos a favor en la evaluación de manera ilegítima incluyendo fraudulentamente medicamentos que no coinciden con las características solicitadas en el cuadro básico de la presente Licitación, tales como: TREINTA Y UNO MEDICAMENTOS QUE NO COINCIDEN CON LA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA, VEINTE MEDICAMENTOS QUE NO COINCIDEN CON LA PRESENTACIÓN COMERCIAL, además incluyo TREINTA Y CUATRO medicamentos que si bien es cierto cumplen con las características, pero ESTAN DESCONTINUADOS A NIVEL NACIONAL. Para comprobar fehacientemente la falsedad de la oferta presentada por la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., se anexa como prueba documental, las cartas de los respectivos Laboratorios, con los que se demuestra que tales medicamentos ya están descontinuados en el mercado a nivel nacional, dicha información para su Digna Autoridad es importante verificar y corroborar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por el bien de los destinatarios de los servicios contratados pues están acostumbrado a calidad de medicamentos y eficiente servicio. Es importante mencionar que con los 85 MEDICAMENTOS ofertados falsa y fraudulentamente por la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., y a pesar de que los medicamentos ofertados ha sido del mercado o cumplen exactamente con lo especificado en el cuadro de medicamentos fueron evaluados y con ello logro obtener dicha Sociedad una ponderación mayor al obtenido por representada. c) Asimismo se pudo constatar incongruencias en el sentido que según la Resolución de Adjudicación No. 232/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V. ofertó un total de 528 MEDICAMENTOS; sin embargo mediante la revisión minuciosa del expediente físico y del cuadro básico de medicamentos presentado por Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., se verifica que su oferta es realmente es de 505 MEDICAMENTOS la oferta a la que se le debe de restar los 85 MEDICAMENTOS ofertados falsa y fraudulentamente. A contrario sensu mi Representada ofertó LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MEDICAMENTOS de los cuales SOLAMENTE DOS tuvieron subsanaciones sin embargo en la Resolución de Adjudicación de la presente licitación únicamente le han sido valorados TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES medicamentos 76, de los cuales solo se ha valorado según resolución de adjudicación 69 MEDICAMENTOS lo que obviamente le han restado puntos en la ponderación obtenida, a pesar de que mi Representada si ha cumplido fielmente con una evaluación a pegada a las Bases de la presente Licitación, ha respetado los puntos aclarados de las bases, ha cumplido con los términos de referencia del cuadro, respetando los cambios ocurridos durante el presente año tanto por la Dirección Nacional de Medicamentos, como con las respectivas observaciones de las ofertas anteriores con la finalidad de ser los más objetivos posible en su oferta, por todas estas consideraciones mi representada obtendría automáticamente y legalmente un mayor puntaje que la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., quien no merece dicha licitación adjudicada, mucho menos las ponderaciones de evaluación otorgada y por tanto debe de procederse y darse cumplimiento a la cláusula 11.3 inciso final que literalmente dice: “El ISBM se reserva el derecho de solicitar a los ofertantes o contratistas en cualquier estado del proceso, la documentación adicional que estime conveniente y el ofertante estará en la obligación de entregar los documentos en la forma que se le requiera. Asimismo el ISBM se reserva el derecho de verificar “IN SITU”, en cualquier momento y las veces que considere necesario la legalidad y veracidad de la información referencias ofertadas por los ofertantes, previo o posterior a la adjudicación, y el oferente tendrá la obligación de dar la información y acceso para tal comprobación. De comprobarse que la información brindada es falsa, su oferta será rechazada y en caso de haber sido adjudicado será declarado nulo, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional vigente. Se remitirá lo actuado a la Fiscalía General de la República y se iniciara el proceso de inhabilitación correspondiente.” Asimismo darle cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación en la cláusula 24.3, SEGUNDA FASE inciso final que cito textualmente. “En caso de que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se comprueben omisiones o datos falsos, la oferta no será considerada para una posible adjudicación". En consecuencia en base a estas cláusulas la oferta presentada por la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., por ministerio de ley no debió ser ni siquiera considerada para una posible adjudicación por brindar información falsa y por tanto dicha adjudicación deber ser declarada nula; por lo que al tomar en cuenta las consideraciones expresadas en el presente Recurso de Revisión, la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., no es merecedora de la ponderación otorgada en la ETAPA III , FASE II, ÍTEM 24.3 y en cumplimiento a los Principios Básicos que regulan las adquisiciones y contrataciones tales como: Igualdad Ética Pública, Transparencia e Imparcialidad, establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), quedando demostrado con la prueba que se adjunta que "SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V." obtendría la adjudicación de la presente licitación... en virtud de lo antes expuesto PIDO: **a)** Me admita el presente Recurso de Revisión; **b)** Se me tenga por parte en el carácter que comparezco, **c)** Se REVOQUE la Resolución de Adjudicación No. 232/2014-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE"; que se adjudica en la ETAPA III, FASE II, ÍTEM 24.3 a la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A de C.V., y se pronuncie en el sentido de otorgar a mi Representada SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A de C.V., la adjudicación de la presente licitación..."

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó que la personería con la que actúa la licenciada **Ana Guadalupe Zometa Perla**, fue agrega al recurso de revisión presentado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita **AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 232/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 3, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
OMAR KELLER CATALÁN VÁSQUEZ	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
ILEANA MASIEL GUERRA MORENO	TÉCNICO QUÍMICO FARMACEUTICO.

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la licenciada Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por la licenciada **Ana Guadalupe Zometa Perla**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de **SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Adjudicación No. 232/2014-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 18/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2014”; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 3, correspondiente al Municipio y Departamento de San Miguel, por cumplir con los requisitos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
OMAR KELLER CATALÁN VÁSQUEZ	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
ILEANA MASIEL GUERRA MORENO	TÉCNICO QUÍMICO FARMACEUTICO.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Punto Quince: Varios

15.1 Lectura de Correspondencia:

El profesor Coto López informó al Directorio que se han recibido dos Oficios, el primero suscrito por el Presidente del ISRI, y el segundo por el Señor Ministro de Hacienda, recomendando dar lectura a cada uno, lo que así se hizo y se resume de la siguiente forma:

15.1.1 Dr. Alex Francisco González Menjivar, Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI.

Oficio de Presidencia del ISRI, con número de referencia 2014-11-10-0284, de fecha 10 de los corrientes, suscrito por el doctor Alex Francisco González Menjivar, Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI, por medio del cual hace alusión al convenio suscrito con dicho Instituto y que su vigencia finaliza el treinta y uno de diciembre del presente año, requiriendo que el ISBM solicite por escrito la continuidad de la prestación del servicio.

Escuchado lo anterior, el Directorio estuvo de acuerdo con la recomendación del Director Presidente, en cuanto a que se dé por recibido el oficio en referencia y se encomiende a la Sub
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dirección de Salud para que gestione la prórroga del convenio ISBM-ISRI para el plazo de un año más, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Finalizada la lectura de la correspondencia y agotado el Punto, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia suscrita por el doctor Alex Francisco González Menjivar**, Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI, por medio de la cual se refiere a que el convenio ISBM-ISRI tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual puede prorrogarse automáticamente por períodos mayores, iguales o menores al inicialmente pactado, cuando ambas partes lo convengan así; solicitando que si hubiere interés de prorrogar el referido convenio, que se les notifique por escrito que el ISBM requiere la continuidad del servicio a través de Resolución Modificativa para el período de un año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Una fotocopia del oficio citado se agregará a los anexos del Acta.
- II **Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestione la prórroga del convenio ISBM-ISRI** para el plazo de un año, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, debiendo remitir el requerimiento correspondiente para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione el Punto para una próxima sesión del Directorio en vista de la próxima caducidad del plazo.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes

15.1.2 Despacho Ministerial de Hacienda.

Oficio del Despacho Ministerial de la cartera de Estado de Hacienda, sin número de referencia, de fecha diecisiete del presente mes y año, suscrito por el Señor Ministro, por medio del que se notifica que está suspendido el uso de los fondos públicos para la celebración de fiestas o reuniones alusivas a las festividades de navidad y de fin de año, lo cual es acorde con la Política de Ahorro y Austeridad, según Decreto No. 49. El Consejo Directivo estuvo de acuerdo en darlo por recibido y que se agregue una copia del mismo a los anexos del Acta.

Concluida la lectura del oficio ministerial y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal “a” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el oficio ministerial del despacho de Hacienda**, de fecha diecisiete del noviembre del año en curso, por medio del cual se notifica a las instituciones gubernamentales, que está suspendido el uso de los fondos públicos para la celebración de fiestas o reuniones alusivas a las festividades de navidad y de fin de año, lo cual es acorde con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Política de Ahorro y Austeridad, según Decreto No. 49. Una fotocopia del oficio citado se agregará a los anexos del Acta.

15.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 24 de noviembre de 2014.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al veinticuatro de noviembre del año en curso, el cual se procedió a leer a continuación. Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias al 24 de noviembre de 2014, presentado por el área de salud. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta.

15.3 Evaluación de la posibilidad de realizar estudio para la continuidad de los docentes al pensionarse en la cobertura del programa de salud del ISBM.

El profesor Coto López recordó al Directorio que este Punto fue solicitado por el ingeniero Oscar Guevara Álvarez, pero que por lo complejo de la solicitud, él propone que antes de comenzar una revisión del tema en mención, es urgente definir el aumento de las cotizaciones de los docentes, tema que debe retomarse y hacer la convocatoria a todos los sectores magisteriales para hacer el llamamiento a la concertación del aumento a las cotizaciones. Solicitando en el acto, la ayuda del licenciado Robin Haroldo Agreda, en el sentido de obtener los censos de cuantos maestros están activos y cuántos jubilados para que sobre esa base se puedan hacer proyecciones, así como se solicitará al área de salud las proyecciones de la población usuaria en cuanto a criterio de edad y criterio de morbilidad, para evaluar en qué población el ISBM tiene el mayor costo de inversión. El Directorio estuvo de acuerdo. Concluida la explicación y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Quedar enterados que primero se necesita retomar el Punto del aumento de las cotizaciones de los docentes** dado el precedente de los estudios actuariales ya realizados en ese sentido y, posteriormente, podría evaluarse la posibilidad de realizar estudio para la continuidad en el programa de salud del ISBM de los docentes, al pensionarse.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión el día **martes dos de diciembre**, a partir de las nueve horas en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario
por el **Ministerio de Educación**

Robin Haroldo Agreda
Director Suplente
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección